

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución EDF/3865/2025, de 22 de octubre, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso a la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a que hace referencia la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo.

Asimismo, el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público establece, en el artículo 16, el derecho de los funcionarios de carrera a la promoción profesional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 70.1, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria se tienen que proveer mediante procesos selectivos, que se tienen que ejecutar en un plazo improrrogable de tres años desde la publicación de la oferta.

El Acuerdo GOV/96/2024, de 30 de abril, aprueba la oferta de empleo pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya para el año 2024, basada, por una parte en las plazas correspondientes a la tasa de reposición de efectivos de sectores prioritarios, y de la otra, una tasa específica para dar cumplimiento al objetivo de reducción de la temporalidad en el empleo público de la Administración de la Generalitat de conformidad con el Plan estratégico de reducción de la temporalidad a la Administración de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2023-2024, aprobado en fecha 28 de marzo de 2023 por la Secretaría de Administración y Función Pública del Departamento de la Presidencia, como en medida derivada de la planificación de recursos humanos.

Asimismo, el Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Generalitat de Catalunya para el 2025, establece que la oferta de empleo público ordinaria se dirige principalmente a sostener el objetivo de la reducción del índice de temporalidad estructural en el empleo público.

Una vez estudiada la oferta pública establecida en los acuerdos mencionados y cumplido el objetivo que la temporalidad en la ocupación pública no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de estos ámbitos, en este marco normativo, y en virtud de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y Formación Profesional.

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Convocar concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 1.100 plazas de acuerdo con las ofertas públicas aprobadas por el Acuerdo GOV/96/2024, de 30 de abril, y por el Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, según las bases que se detallan en los anexos.

La distribución de las plazas es la siguiente:

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- 1.065 plazas correspondientes a la tasa de reposición incluida en la oferta pública aprobada por el Acuerdo GOV/96/2024, de 30 de abril, distribuidas de la siguiente manera: 1.033 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 18 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, 11 plazas del cuerpo de especialistas en sectores singulares de la formación profesional y 3 plazas del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

- 35 plazas correspondientes al Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, distribuidas de la siguiente manera: 11 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, 23 plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares y 1 plaza del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, mediante el trámite electrónico "[Presentación de recursos](#) contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional".

Barcelona, 22 de octubre de 2025

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

1.2 Normativa aplicable

2. Requisitos y condiciones de los aspirantes

2.1 Requisitos generales

2.2 Requisitos específicos

2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

3.3 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas

4. Tasa. Pago. Exenciones y bonificaciones. Devolución

- 4.1 Tasa
- 4.2 Pago
- 4.3 Exenciones y bonificaciones
- 4.4 Devolución
- 5. Admisión de aspirantes
 - 5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas
 - 5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional
 - 5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas
 - 5.4 Efectos de constar en la lista definitiva de personas admitidas
- 6. Órganos de selección
 - 6.1 Tribunales y comisiones de selección
 - 6.2 Nombramiento
 - 6.3 Composición de los tribunales
 - 6.4 Comisiones de selección
 - 6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales
 - 6.6 Abstención y recusación
 - 6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección
 - 6.8 Funciones de los tribunales
 - 6.9 Incorporación de personas asesoras especialistas
 - 6.10 Funciones de las comisiones de selección
 - 6.11 Procedimiento de actuación
 - 6.12 Publicidad de los criterios de valoración
 - 6.13 Medidas de adaptaciones de las pruebas
 - 6.14 Número máximo de seleccionados
 - 6.15 Colaboración de otros órganos
 - 6.16 Indemnizaciones y dietas
- 7. Sistema de selección
 - 7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo
 - 7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana
 - 7.3 Calificación de la prueba de lenguas oficiales
 - 7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre (L) y de reserva para aspirantes con discapacidad (LR)
 - 7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para aspirantes con discapacidad (ER)
 - 7.6 Normas comunes a la fase de oposición
 - 7.7 Fase de concurso
- 8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas
 - 8.1 Procedimiento de ingreso libre (L) y reserva para aspirantes con discapacidad (LR)

CVE-DOGC-B-25296043-2025

8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y reserva para aspirantes con discapacidad (ER)

8.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas

9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas

9.1 Plazo y documentación a presentar

9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera

9.3 Exclusión de las personas que no presenten la documentación

10. Personal funcionario en prácticas

10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.2 Opciones

10.3 Retribuciones

10.4 Régimen jurídico

10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo

11. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

11.2 Actividades de formación

11.3 Evaluación

11.4 Exención de la evaluación

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

13. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

14. Presentación de recursos administrativos

Anexo 2: Baremo para el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva de aspirantes con discapacidad (LR)

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)

2. Formación académica (máximo 5 puntos)

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

Anexo 3: Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva de aspirantes con discapacidad (ER)

1. Experiencia previa (máximo 5'5 puntos)

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

Anexo 4: Especificaciones, pautas y criterios para la realización de la prueba práctica del procedimiento libre (parte A de la primera prueba) y el ejercicio de carácter práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de nivel superior

Anexo 5: Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica

Anexo 6: Normativa de ordenación curricular

Anexo 7: Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria para las que se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Anexo 8: Especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Anexo 9: Especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Anexo 10: Especialidades del cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

Se convoca concurso oposición para cubrir 1.100 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 1.033 plazas.

Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional: 34 plazas.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: 29 plazas.

Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño: 4 plazas.

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas para las personas aspirantes que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso y acceso al cuerpo al cual optan y que tienen reconocida por los órganos competentes una discapacidad física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por cuerpo y especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (590)

Código	Especialidad	L	LR	E	ER	Total
502	Análisis y química industrial	2	0	0	0	2
505	Formación y orientación laboral	26	2	21	1	50

CVE-DOGC-B-25296043-2025

507	Informática	19	1	15	1	36
509	Navegación e instalaciones marinas	3	0	2	0	5
511	Organización y procesos de mantenimiento vehículos	6	1	4	0	11
517	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotéticos	14	1	11	1	27
518	Procesos sanitarios	4	0	3	0	7
519	Procesos y medios de comunicación	5	1	4	0	10
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	8	1	6	0	15
606	Instalaciones electrotécnicas	10	1	9	0	20
608	Laboratorio	5	1	4	0	10
612	Oficina de proyectos de construcción	3	0	2	0	5
615	Operaciones de procesos	3	0	2	0	5
619	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotéticos	9	1	7	0	17
620	Procedimientos sanitarios y asistenciales	37	2	30	1	70
627	Sistemas y aplicaciones informáticas	31	2	26	1	60
629	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	8	1	6	0	15
AN	Inglés	33	2	27	1	63
DI	Dibujo	16	1	12	1	30
ECO	Economía	8	1	6	0	15
EF	Educación física	25	1	20	1	47
FQ	Física y química	37	2	30	1	70
LC	Lengua catalana y literatura	77	4	63	3	147
LE	Lengua castellana y literatura	60	3	49	2	114
MA	Matemáticas	96	5	77	4	182
	Total	545	34	436	18	1033

Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional (598)

Código	Especialidad	L	LR	Total
603	Estética	4	0	4
609	Mantenimiento de vehículos	28	2	30

CVE-DOGC-B-25296043-2025

	Total	32	2	34
--	-------	----	---	----

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño (595)

Código	Especialidad	L	LR	E	Total
707	Dibujo artístico y color	3	1	2	6
708	Dibujo técnico	2	0	1	3
709	Diseño de interiores	2	0	2	4
712	Diseño gráfico	2	0	2	4
720	Materiales y tecnología: diseño	1	0	1	2
721	Medios audiovisuales	1	0	1	2
722	Medios informáticos	3	1	2	6
723	Organización industrial y legislación	1	0	1	2
	Total	15	2	12	29

Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño (596)

Código	Especialidad	L	LR	Total
819	Técnicas murales	2	1	3
820	Técnicas textiles	1	0	1
	Total	3	1	4

L= procedimiento de ingreso libre; LR= reserva para personas con discapacidad del procedimiento libre; E= procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; ER= reserva para personas con discapacidad del procedimiento de acceso.

1.2 Normativa aplicable

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, y de acuerdo con el que dispone el artículo 3 del Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

El Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

El Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican varios reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

El Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

La Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo, por el que se hace pública la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de la Presidencia, y sus organismos y entidades dependientes.

El Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia a la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

2. Requisitos y condiciones de los aspirantes

2.1 Requisitos generales

Para ser admitidas a la realización de los procesos selectivos, las personas aspirantes tienen que reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de las ciudadanas y ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea la nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Tener, o reunir las condiciones para la expedición, alguna de las titulaciones que determina esta base para

cada cuerpo.

En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero, hace falta que previamente se haya obtenido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia expedida por el Ministerio competente, de acuerdo con el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se regulan las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros, o la normativa vigente aplicable en el momento de la publicación de esta convocatoria.

En el caso de los ciudadanos europeos que han obtenido titulaciones en estados de la Unión Europea, pueden acreditar este requisito mediante el Reconocimiento Profesional expedido de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2005/36/CE.

- d) No sufrir ninguna enfermedad ni ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.
- e) No haber sido objeto de separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Las personas aspirantes que no tengan nacionalidad española, y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base, tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidas a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en el país de su nacionalidad.

f) No haber sido objeto de condena con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

Las personas aspirantes que no tengan nacionalidad española, y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base, tendrán que solicitar personalmente y presentar la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual, expedida por el Ministerio de Justicia. En caso de que la nacionalidad sea de un país que no pertenece en la Unión Europea, a más de este certificado, también tendrán que presentar el certificado equivalente emitido por las autoridades competentes del país de su nacionalidad.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo con respecto al cual se solicita la participación ni se encuentren pendientes de nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo.

h) Tener los conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia C1, de conformidad con lo que establece el Decreto 37/2024, de 6 de febrero, sobre evaluación y certificación de conocimientos de lengua general de catalán, y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, o haber superado o estado declarado exento de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes, convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

i) Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana, deben tener alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel C1 que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
- Certificado de nivel C1, avanzado o equivalente de español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Licenciatura o grado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico en el cual conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria y todos los estudios conducentes a la obtención del título alegado como requisito de participación.
- Haber cursado y superado en el Estado español el título de bachillerato, el título de técnico o técnica especialista (FP2) o técnico o técnica superior.
- Haber superado o declarado exento de la prueba de lengua castellana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes.
- Certificado de ser personal funcionario de un cuerpo docente del Estado español emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En caso de no tener ninguna de estas titulaciones, habrá que realizar la prueba de lengua castellana, de acuerdo con la base 7.2.1.

2.2 Requisitos específicos

2.2.1 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre (L)

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre los aspirantes tienen que reunir, además de los requisitos generales de la base 2.1 de este anexo, los requisitos específicos siguientes:

2.2.1.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

a) Tener, o reunir las condiciones para la expedición, el título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia. Son equivalentes a efectos de la docencia, únicamente para ingresar en las especialidades que se detallan en el anexo 7 de esta Resolución, en caso de no disponer de la titulación exigida con carácter general, tener, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Solo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Tener la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Acreditan este requisito las personas aspirantes que tengan el título oficial de máster universitario que habilita para ejercer las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Sólo para la especialidad de orientación educativa, la persona aspirante puede acreditar este requisito con el título oficial de máster en Psicopedagogía.

No obstante, están dispensadas de tener el título oficial de máster aquellas personas que acrediten encontrarse, antes del 1 de octubre de 2009, en alguno de los supuestos siguientes:

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, el título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que tienen que haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son:

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad Itinerario de Educación). Habrá que acreditarlo con la titulación alegada donde conste el itinerario mencionado.

Título superior de Música (especialidad Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; de Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o de Psicología Evolutiva y de la Educación. Habrá que acreditarlo con la titulación alegada donde conste el itinerario, mención o especialidad mencionada.

- Haber superado 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la superación posterior de toda la licenciatura. Habrá que acreditarlo con el expediente académico donde conste la superación de estos créditos.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de

CVE-DOGC-B-25296043-2025

mayo. Esta formación se tiene que acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Habrá que acreditarlo con un certificado emitido por la dirección del centro.

2.2.1.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional

a) Tener, o reunir las condiciones para suya la expedición, el título de Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o el título de Grado o Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura, correspondiendo u otros títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional declarados equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de la docencia, para ingresar en las especialidades que se detallan en el anexo 8 de esta Resolución, en caso de no disponer de la titulación exigida con carácter general, tener, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales de las titulaciones que tengan atribución docente para la especialidad por la que se participa, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Tener la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Las personas aspirantes que tengan una titulación declarada equivalente a efectos de la docencia, de acuerdo con la disposición adicional única y el anexo VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, que se detallan en el anexo 8 de esta Resolución, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder en los estudios de máster universitario, tienen que tener la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para ejercer la docencia, de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio. Estos aspirantes tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica siempre que acrediten haber impartido, antes del 1 de septiembre de 2014, docencia durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas.

Acreditan este requisito las personas aspirantes que tengan el título oficial de máster universitario que habilita para ejercer las profesiones reguladas de profesor o profesora de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

No obstante, están dispensadas de tener el título oficial de máster aquellas personas que acrediten encontrarse, antes del 1 de octubre de 2009, en alguno de los supuestos siguientes:

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, el título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.
- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que tienen que haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son:

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad Itinerario de Educación). Habrá que acreditarlo con la titulación alegada donde conste el itinerario mencionado.

Título superior de Música (especialidad Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Licenciatura en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; de Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o de Psicología Evolutiva y de la Educación. Habrá que acreditarlo con la titulación alegada donde conste el itinerario, mención o especialidad mencionada.

- Haber superado 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la superación posterior de toda la licenciatura. Habrá que acreditarlo con el expediente académico donde conste la superación de estos créditos.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se tiene que acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la cual conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Habrá que acreditarlo con un certificado emitido por la dirección del centro.

2.2.1.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Tener, o reunir las condiciones para la expedición, el título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia.

Son equivalentes a efectos de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia el anexo IX, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el anexo 9 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.1.4 Para el ingreso en el cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño

Tener, o reunir las condiciones para su expedición, el título de diplomado universitario o diplomada universitaria, arquitecto técnico o arquitecta técnica, ingeniero técnico o ingeniera técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia.

Son equivalentes a efectos de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia el anexo IX, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.2 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad en el procedimiento de ingreso libre (LR)

Las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos de la base 2.2.1 exigidos por la plaza a la cual optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y, si procede, a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, con las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Para acceder a las plazas por la vía de reserva en el procedimiento de ingreso libre y para obtener la adaptación del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas a las que se opta.

Las personas con discapacidad reconocida y certificada en Cataluña pueden autorizar al Departamento de Educación y Formación Profesional la comprobación de los datos con el fin de acreditar su condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en su nombre, la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y obtener la adaptación del puesto de trabajo, si procede, marcando la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el procedimiento. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, debe entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y Formación Profesional y otra a la persona aspirante, lo cual lo exime de presentarlo documentalmente.

En caso de que la persona aspirante no autorice al Departamento de Educación y Formación Profesional la comprobación de sus datos o el grado de discapacidad se haya obtenido en otra comunidad autónoma, y no se haya trasladado el expediente a Cataluña, deberá solicitar personalmente el dictamen, emitido con ocasión de esta convocatoria, a la mencionada Dirección General, y lo deberá entregar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos a través del trámite **petición genérica** con firma digital, desde el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el inicio de las pruebas, indicando sus datos y el núm. de registro de su solicitud.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión de la persona para optar a las plazas reservadas, manteniéndola, no obstante, dentro del procedimiento, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión, así como también en el caso de autorizar la petición al Departamento de Educación y Formación Profesional pero sin que la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalitat de Catalunya pueda emitir dictamen por causa imputable a la persona aspirante.

No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para personas con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio que, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombradas, tengan que acreditar, igual que el resto de personas aspirantes seleccionadas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 9.1.b). Asimismo, las personas que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo deben presentar el dictamen mencionado.

Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad lo hacen en igualdad de condiciones con las de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 6.13.

2.2.3 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en un cuerpo de grupo superior (E)

Pueden participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la base 2.1 de este anexo, puedan acreditar los requisitos específicos siguientes:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria en los apartados correspondientes.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.2.4 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad en el procedimiento de acceso en un cuerpo de grupo superior (ER)

Las personas que, reuniendo los requisitos generales y específicos de la base 2.2.3 exigidos por la plaza a la cual optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y, si procede, a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, con las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva en el procedimiento de acceso a un grupo superior y para

CVE-DOGC-B-25296043-2025

obtener la adaptación del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que el aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas a las que se opta.

Las personas con discapacidad reconocida y certificada en Cataluña pueden autorizar al Departamento de Educación y Formación Profesional la comprobación de los datos con el fin de acreditar su condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en su nombre, la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y, si procede, obtener la adaptación del puesto de trabajo, marcando la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el procedimiento. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, debe entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y Formación Profesional y otra a la persona aspirante, lo cual lo exime de presentarlo documentalmente.

En caso de que la persona aspirante no autorice al Departamento de Educación y Formación Profesional la comprobación de sus datos o el grado de discapacidad se haya obtenido en otra comunidad autónoma, y no se haya trasladado el expediente a Cataluña, deberá solicitar personalmente el dictamen, emitido con ocasión de esta convocatoria, a la mencionada Dirección General, y lo deberá entregar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a través del trámite **petición genérica** con firma digital, desde el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el inicio de las pruebas, indicando sus datos y el núm. de registro de su solicitud.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión de la persona para optar en las plazas reservadas, manteniéndola, no obstante, dentro del procedimiento, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión, así como también en el caso de autorizar la petición en el Departamento de Educación y Formación Profesional pero sin que la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalitat de Catalunya pueda emitir dictamen por causa imputable a la persona aspirante.

No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para personas con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombradas, tengan que acreditar, igual que el resto de personas aspirantes seleccionadas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 9.1.b). Asimismo, las personas que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo deben presentar el dictamen mencionado.

Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior lo hacen en igualdad de condiciones con las del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, sin perjuicio de las adaptaciones previstas a la base 6.13.

2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

Los requisitos de participación de la base 2 de esta convocatoria se tienen que cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes y se tienen que mantener hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos comporta la exclusión del aspirante del proceso de selección en que participa y quedan sin efectos los derechos asociados a su participación.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

Los aspirantes tienen que formalizar la inscripción al procedimiento de selección mediante un formulario de participación. Esta inscripción se hace obligatoriamente mediante procedimiento telemático con una identificación digital, a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat. En esta página el aspirante, una vez enviada, puede consultar el estado de la tramitación, obtener el resguardo y, si es necesario, la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación, así como consultar la lista de personas admitidas y excluidas y la actuación del tribunal que se le asigne.

La web oposicionsdocents.gencat.cat es el canal oficial de información del Departamento de Educación y

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Formación Profesional donde se determina el procedimiento para llenar y formalizar la solicitud de participación.

Las personas que deseen participar en más de una especialidad deben hacer una solicitud para cada una de ellas. No se puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. Una vez se haya formalizado definitivamente el formulario no se podrá modificar ni hacer uno nuevo. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que la persona aspirante pueda asistir y realizar la prueba de todas las especialidades en que se haya inscrito.

En el formulario, los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un grupo superior tienen que indicar si quieren ser evaluados de la actividad docente para la fase de concurso.

Este formulario y canal de presentación son de uso obligatorio para la admisión a la participación en la convocatoria; no se considerarán válidamente presentadas aquellas solicitudes que se efectúen con otro formulario o formato y/o que se envíen por otro canal, de acuerdo con lo que prevén los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 85.1 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto.

El aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibe un correo electrónico de confirmación de la presentación de la solicitud. Posteriormente se enviará un segundo correo electrónico al aspirante con la carta de pago, excepto si ha hecho constar uno de los motivos de exención para hacer efectivo el abono de la tasa de participación.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que se envíe por vía telemática y se haya pagado la tasa correspondiente. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

Los datos personales, el número de teléfono y la dirección electrónica declaradas por el aspirante en la solicitud de participación se consideran como las únicas válidas a efectos de posibles notificaciones, y es responsabilidad exclusiva de las personas participantes su veracidad.

Si el aspirante lo considera, puede ejercer sus derechos a:

<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/derechos-personas-interesadas/>

Los datos personales de las personas aspirantes se incorporarán al tratamiento "Ingreso y acceso a la función pública docente y adquisición de nuevas especialidades", según las especificaciones siguientes:

Responsable del tratamiento: Dirección General Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Delegado de protección de datos: dpd.educacio@gencat.cat.

Finalidad: Ingreso y acceso a la función pública docente. Adjudicación de destinaciones provisionales.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos.

Destinatarios: Administración educativa, en la que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona. Los datos no se comunicarán en terceros, excepto en los casos previstos por ley o que se hayan consentido previamente.

Derechos: Acceder a los datos, rectificarlos, suprimirlas, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la web del Departamento de Educación y Formación Profesional:

<http://ensenyament.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-addicional-tractaments/>

Con la formalización de la solicitud de participación:

a) El aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de detectar falsedad en sus datos y/o en la documentación aportada, será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

b) El Departamento de Educación y Formación Profesional queda facultado para hacer las verificaciones que resulten necesarias al registro informático del personal docente y a través de las plataformas de interoperabilidad. En caso de que no se pueda verificar, o que el aspirante se haya opuesto a la consulta, se requerirá la documentación acreditativa a la persona interesada.

Los datos de las solicitudes de participación podrán ser incorporados en el procedimiento de adjudicación de destinaciones provisionales, si es necesario, para el siguiente curso académico.

3.1.1 Aspirantes con discapacidad

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Las personas aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para personas con discapacidad como por los otros procedimientos, tienen que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición si el grado de discapacidad es igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta, de acuerdo con lo que se establece en la base 2.2.2 y 2.2.4. Asimismo, en cualquier caso, en la solicitud de participación pueden hacer constar el tipo y motivo de adaptación que necesiten, con el fin de actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

El aspirante podrá consultar las adaptaciones aprobadas, de acuerdo con el dictamen emitido por los equipos multiprofesionales, en la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicada en el Espacio personal.

Si el tribunal lo considera adecuado, puede requerir al aspirante, mediante una entrevista personal o por otros medios, la información necesaria para la adaptación solicitada.

3.1.2 Formación pedagógica y didáctica

Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, los aspirantes tienen que informar en la solicitud si están en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para ejercer las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional o una dispensa de su posesión. Estas dispensas se detallan en las bases 2.2.1.1 y 2.2.1.2.

3.1.3 Exención de la prueba oral y escrita de lengua castellana

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba en su registro informático si consta la acreditación de exención de la prueba de lengua castellana.

Si en el registro informático del Departamento de Educación y Formación Profesional no consta la acreditación de exención de la prueba de la lengua castellana, la persona aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tiene que presentar, mediante la misma aplicación telemática de la solicitud de participación, o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten únicamente el día de la prueba de lenguas ante el tribunal, a fin de que este resuelva sobre su procedencia. En el caso de no acreditar la exención, tienen que realizar la prueba.

Los aspirantes que no sean declarados exentos de la prueba, que no presenten la acreditación el día de la prueba de lenguas o no la superen, no pueden continuar en el procedimiento selectivo y no tienen derecho a asistir a las pruebas.

Están exentas de la realización de la prueba oral y escrita en lengua castellana las personas de nacionalidad española.

Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana deben presentar alguno de los títulos o certificados indicados en la base 2.1.i).

En caso de no tener ninguno de los títulos o certificados mencionados en la base 2.1.i), habrá que realizar la prueba de lengua castellana, de acuerdo con la base 7.2.1.

3.1.4 Exención de la prueba oral y escrita de la lengua catalana

Las personas aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentas de la prueba oral y escrita de la lengua catalana, tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exenta de la prueba de lengua catalana.

Si en el registro informático del Departamento de Educación y Formación Profesional no consta la acreditación de exención de la prueba de la lengua catalana, la persona aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tiene que presentar, mediante la misma aplicación telemática de la solicitud de participación, o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten únicamente el día de la prueba de lenguas ante el tribunal, a fin de que este resuelva sobre su procedencia. En el caso de no acreditar la exención, tienen que realizar la prueba.

Quedan exentas de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), de acuerdo con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, sobre los certificados, los

CVE-DOGC-B-25296043-2025

diplomas y los títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por los que se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y las que hayan superado o hayan sido declaradas exentas de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de personal funcionario docente realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional. En este sentido, las personas aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentas de lengua catalana o aptas de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas de la prueba, que no presenten la acreditación el día de la prueba de lenguas o no la superen, no pueden continuar en el procedimiento selectivo y no tienen derecho a presentarse a las pruebas.

3.1.5 Personal funcionario de carrera

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la cual son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento de acceso a cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, a Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder, pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que las personas aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionadas.

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

3.3 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas

Al formalizar la solicitud, el aspirante tiene que indicar el área territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

4. Tasa

4.1 Importe

El importe de la tasa para participar en este proceso de selección para cada una de las especialidades solicitadas, de acuerdo con la Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo, es el siguiente:

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 72'05 euros.
- Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional: 56'70 euros.
- Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: 72'05 euros.
- Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño: 56'70 euros.

4.2 Pago

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer con tarjeta bancaria, mediante transacción electrónica a través de la web: oposicionsdocents.gencat.cat o a través de los terminales ServiCaixa.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido en la carta de pago determina la exclusión del aspirante. El pago en la entidad bancaria no sustituye en ningún caso el trámite telemático de presentación ante la Administración, dentro del plazo y en la forma apropiada, de la solicitud de participación en la convocatoria.

4.3 Exenciones y bonificaciones

4.3.1 Exenciones

Están exentas del pago de los derechos de participación las personas aspirantes siguientes:

- Las personas aspirantes con la condición legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%.
- Las personas que se encuentren en situación de paro, inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y, si procede, al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como demandantes de empleo, y que no perciban ninguna prestación económica.

4.3.2 Bonificaciones

Se aplica el 30% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general.

Se aplica el 50% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría especial, y también para las mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia machista y para los hijos que dependan.

De acuerdo con eso, las tasas que hay que abonar con la presentación de la solicitud son las siguientes:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 72,05 euros

Con la bonificación del 30%: 50,45 euros

Con la bonificación del 50%: 36,05 euros

Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional y cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 56'70 euros

Con la bonificación del 30%: 28,95 euros

Con la bonificación del 50%: 20,70 euros

4.3.3 Acreditación de exenciones y bonificaciones

Las causas de exención y bonificación se tienen que hacer constar en la solicitud de participación. El Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba los datos que acreditan el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Catalunya, excepto en el caso que la persona se oponga a la comprobación marcando la casilla correspondiente en la solicitud o indique que la certificación se ha expedido fuera de Cataluña. Las causas de exención y bonificación se tienen que cumplir durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de exención es la siguiente:

- La resolución que declara el grado de discapacidad del aspirante. En caso de que el grado de discapacidad haya sido reconocido en otra comunidad autónoma, y no se haya trasladado el expediente a Cataluña, hay que incorporarla en la solicitud de participación.
- El certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o, si procede, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o de algún estado miembro de la Unión Europea, donde conste que está en situación de paro y que no percibe ninguna prestación económica por este concepto; tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de bonificación es la siguiente:

- Título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el [Departamento de Derechos Sociales e Inclusión](#), o equivalente.

Si la persona se opone a la comprobación de los datos o si el título ha sido expedido fuera de Cataluña, no le puede ser aplicable la exención o bonificación de la tasa de solicitud de participación si no presenta el documento acreditativo correspondiente, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no presentación del documento acreditativo comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de

CVE-DOGC-B-25296043-2025

participación con el fin de no ser excluido.

4.4 Devolución

Solo se puede solicitar la devolución de la tasa cuando concurren causas de fuerza mayor justificadas. El procedimiento para pedir el retorno de la tasa se detalla en la página web: [Devolución tasa](#).

No es procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona interesada.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#), la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En esta lista tiene que constar, al menos, el nombre y apellidos, o código identificador en el caso de los aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad y el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Asimismo, se tiene que hacer constar expresamente los aspirantes a los que no consta acreditado que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua castellana y de lengua catalana a efectos de la realización de la prueba correspondiente. Las personas que dispongan de esta acreditación la tienen que presentar en el plazo de reclamaciones establecido en la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, como establece la base 3.1.3 y 3.1.4, respectivamente para cada lengua. Pasado este plazo, solo se puede presentar ante el tribunal el día de la prueba de acreditación del conocimiento de las lenguas oficiales.

También tienen que constar los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso en un cuerpo superior (E y ER) que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en qué quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de esta lista se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional

Las reclamaciones se tienen que presentar de forma telemática a través del Espacio personal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), y en la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#).

Los aspirantes que consten como excluidos en esta lista provisional pueden formular las reclamaciones que crean oportunas con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Si el aspirante no enmienda el defecto que ha motivado su exclusión dentro de este plazo, se considera que desiste de participar y queda excluido definitivamente.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, con el fin de enmendarlos.

5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#).

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el [eTauler](#), de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el [eTauler](#), como se establece en la base 14 de este anexo.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.4 Efectos de constar en la lista definitiva de personas admitidas

Constar en la lista definitiva de personas admitidas no implica el reconocimiento de tener los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si se comprueba que algún aspirante o seleccionado no reúne todos los requisitos de participación de la convocatoria, perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

6. Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección

La selección de los aspirantes en los diferentes procedimientos selectivos, la realizan los tribunales y, si procede, las comisiones de selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.2 Nombramiento

Una vez publicada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que resolver los diferentes procedimientos y tiene que hacer pública la composición al DOGC, con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

Para las especialidades convocadas en que el número de aspirantes sea reducido, se pueden constituir tribunales de selección con diferentes especialidades garantizando, siempre que sea posible, que en la composición haya representación de funcionarios de todas estas.

6.3 Composición de los tribunales

Los tribunales están constituidos por:

a) Una persona que ejerce la presidencia, designada por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre personas funcionarias del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre personal funcionario de carrera docente en servicio activo en Cataluña del mismo cuerpo o superior.

b) Un número par de personas que actúan como vocales y que son designadas mediante sorteo de entre el personal funcionario de carrera, en servicio activo, con destino a Cataluña de las diferentes especialidades convocadas. La persona con menos antigüedad en el cuerpo actúa como secretaria, a menos que la persona que ejerce la presidencia del tribunal decida determinarlo de otra manera. Asimismo, también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 6.3.1.

Los tribunales tienen que estar formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y se tiene que designar, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes. En la composición hay que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda en el cuerpo al cual optan los aspirantes.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar a otras administraciones educativas que propongan funcionarios de su especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de los tribunales. También se podrán completar los tribunales con funcionarios de otra especialidad.

6.3.1 Participación voluntaria

De acuerdo con el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios o funcionarias de carrera, que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal de la especialidad, en la que están en activo y de la que son titulares, como a vocales tienen que formalizar la solicitud de participación en el [Portal de centros](#).

CVE-DOGC-B-25296043-2025

El plazo de presentación de la solicitud es el mismo plazo que se establezca para la presentación de solicitudes de participación de esta Resolución de convocatoria.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de las personas candidatas admitidas para participar voluntariamente como vocales de los tribunales en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como el Portal de centros.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base 6.3, que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad obtenida por oposición, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.3.2 Paridad entre profesores y profesoras

De acuerdo con el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que garantizar la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas.

6.3.3 Sorteo de los vocales de los tribunales

Se realiza un sorteo público para designar a los vocales de los tribunales de entre las personas voluntarias y no voluntarias con el fin de determinar la composición de los tribunales de acuerdo con lo establecido en la base 6.2. Este sorteo se realiza con la aplicación de gestión de tribunales que, mediante la asignación de un número aleatorio a cada candidato y teniendo en cuenta la paridad y la distribución territorial de los participantes, hace la asignación de los vocales titulares y suplentes para todos los tribunales.

6.3.4 Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos en que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.5 Competencia lingüística

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de sus miembros.

6.3.6 Secretario o secretaria de los tribunales

Actúa como secretario o secretaria el vocal o la vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

6.4 Comisiones de selección

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales, de acuerdo con lo que a este efecto establezca el presidente de la comisión de selección.

Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

En las especialidades que se nombre tribunal único, éste actúa, además, como a comisión de selección.

6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensadas de participar de manera obligada en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervienen como personas candidatas en el sorteo, los funcionarios o funcionarias: que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros o servicios educativos (dirección, secretaría, jefe de estudios, coordinación pedagógica y otros cargos directivos); que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación y Formación

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Profesional, en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona; que disfruten de reducción de jornada u otras incidencias que impidan la actuación como miembros de tribunal, y que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.6 Abstención y recusación

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se tienen que abstener de actuar. Además, pueden ser recusados por las personas aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria específica.

Si algún funcionario es nombrado miembro de un tribunal y tiene alguna causa de abstención, tendrá que notificarlo, en el plazo de siete días naturales a partir del día siguiente de la resolución de nombramiento de los tribunales, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, con la documentación acreditativa que corresponda mediante eValisa. Posteriormente, en el momento de constitución del tribunal si se tiene conocimiento sobrevenido de una causa de abstención, se podrá alegar ante la presidencia del tribunal en el mismo momento de la constitución o como máximo en los dos días hábiles siguientes.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que nombrar nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

Las personas designadas como presidentes de los tribunales tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección en el momento de su constitución, una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en esta base.

6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección

Con la convocatoria previa de los presidentes o presidentas, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del presidente o presidenta titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos faltan por haber sido admitido el motivo de abstención presentado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, los suplentes.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponden a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales solo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y hay bastante con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

Si el presidente o presidenta del tribunal no puede seguir haciendo sus funciones por causa justificada y sobrevenida, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombrará otro. En caso de suplencia de vocales titulares será el presidente o presidenta quien nombre a un nuevo vocal titular, teniendo en cuenta que tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a este efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

De las personas que finalmente se constituyan como miembros de los tribunales de cada una de las especialidades de los diferentes cuerpos, se hará difusión a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat.

6.8 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a las personas aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la

valoración de los méritos.

e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

6.9 Incorporación de personas asesoras especialistas

Los tribunales pueden proponer la incorporación de personas asesoras especialistas, las cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de las personas asesoras, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.10 Funciones de las comisiones de selección

Corresponde a las comisiones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición.

c) La elaboración de las situaciones contextualizadas a partir de las cuales las personas aspirantes tendrán que preparar la unidad didáctica o situación de aprendizaje.

d) La elaboración del contenido de la prueba práctica en las especialidades de formación profesional.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias que hace mención la base 8.3.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación del procedimiento establecido en las respectivas convocatorias.

6.11 Procedimiento de actuación

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados, concretamente en el establecido a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Una vez establecida el orden del día de una sesión de trabajo por la persona que actúa como presidenta del tribunal, en caso de su ausencia por motivos excepcionales, sobrevenidos y justificados, asumirá estas funciones la que actúa como secretaria, siempre y cuando no comporte la adopción de acuerdos y valoraciones que requieren necesariamente la presencia de la persona que actúa como presidenta. Asimismo, en el caso de ausencia excepcional, sobrevenida y justificada de la persona que ejerce como secretaria, asumirá estas funciones la que actúa como presidenta.

Los tribunales se pueden constituir, de acuerdo con la base 6.3, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos tanto de manera presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los tribunales o comisiones de selección a distancia, sus miembros pueden encontrarse en lugares diferentes siempre que se asegure, por medios electrónicos, considerados también los telefónicos y los audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

6.12 Publicidad de los criterios de valoración

Los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición, que elaboran las comisiones de selección y los tribunales únicos, se publican como mínimo tres semanas antes del inicio de las pruebas en la web oposicionesdocents.gencat.cat.

En estos criterios de valoración se tiene que especificar el desglose de las pautas, orientaciones y criterios con los que los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios tienen como objetivo comprobar dos dimensiones:

- a) Los conocimientos sobre la especialidad y sobre los enfoques metodológicos vinculados a la especialidad, como son entre otros, los que permiten evaluar el proceso de adquisición del aprendizaje de los alumnos, los aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad que optan.
- b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, la transversalidad de los aprendizajes y el uso de la evaluación para favorecer el aprendizaje.

6.13 Medidas de adaptaciones de las pruebas

Los tribunales calificadores tienen que adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todas las personas aspirantes puedan disponer de igualdad de oportunidades, para la realización de las pruebas de la misma manera que el resto de participantes.

En este sentido se tienen que establecer para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.1.1, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, de acuerdo con lo que disponga el dictamen de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad sin que supongan una desnaturalización del contenido de la prueba.

Los tribunales tienen que decidir sobre las peticiones de adaptaciones que no consten en el dictamen y pueden requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada. La comisión de selección valora y coordina las adaptaciones para garantizar que todos los aspirantes de la especialidad participan en igualdad de condiciones.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, antes del inicio de la prueba, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para la lactancia. Pueden ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

6.14 Número máximo de seleccionados

Las comisiones de selección o los tribunales únicos, cuando actúan como a comisión de selección, no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

No obstante, las personas seleccionadas por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo en Cataluña plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que las personas aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas.

Cualquier propuesta de selección que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.15 Colaboración de otros órganos

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos dará apoyo a los tribunales y comisiones de selección y designará a las personas coordinadoras que considere necesarias.

6.16 Indemnizaciones y dietas

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio previstas en la normativa vigente en esta materia en concepto de asistencias y dietas, tal como determine la persona titular de la Secretaría General y de acuerdo con la normativa vigente.

7. Sistema de selección

Según el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no solo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, en lo que sigue la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo

7.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo se inicia a partir del día 7 de marzo de 2026. La fecha de inicio se tiene que hacer pública por resolución de la consejera de Educación y Formación profesional con una antelación mínima de dos meses al inicio de las pruebas.

Con carácter previo se realiza la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para las personas que no posean la nacionalidad española y la prueba de conocimientos de la lengua catalana. Este mismo día se deben hacer públicas las calificaciones de estas pruebas en el Espacio personal. Los aspirantes que no deben presentarse a estas pruebas en esta fecha todavía no empiezan el procedimiento selectivo.

Al día siguiente de la realización de las pruebas de lenguas, por la mañana, los tribunales inician la fase de oposición con la realización en una única sesión de las partes A y B de la primera prueba del procedimiento libre. Una vez identificados los aspirantes y al iniciar la primera prueba, los tribunales realizarán un breve acto de presentación con una explicación del proceso selectivo y el desarrollo de las pruebas para todos los aspirantes.

Las comisiones de selección y tribunales únicos determinarán el plazo para presentar la programación didáctica, de acuerdo con la base 7.1.4 de este anexo 1 y el anexo 5.

El aspirante que no se presente a la primera prueba o no entregue la programación didáctica en plazo, renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que se puedan derivar a partir de este momento.

Las personas del procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E y ER) deben asistir el mismo día de inicio que las que participan por el procedimiento libre para realizar el ejercicio de contenido práctico, establecido en la base 7.5 de este anexo. Realizarán la exposición del tema el día que les convoque el tribunal.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita en su totalidad, los aspirantes tienen que realizar primero la parte B de la primera prueba y a continuación, en otra sesión que puede ser en el mismo día, se iniciará la prueba práctica.

Con anterioridad al día de inicio de la primera prueba, con siete días naturales de antelación como mínimo a la fecha fijada, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como la web oposicionsdocents.gencat.cat, la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. En esta lista deben constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, y el inicio del procedimiento selectivo.

La asistencia a las pruebas es obligada por los aspirantes en los términos que dispone esta base. Serán excluidas las personas que no comparezcan personalmente, salvo casos de fuerza mayor, sobrevenidos, excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

7.1.2 Citación de las personas aspirantes

Los aspirantes deben ser convocados, a través del Espacio personal, para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única, y se deben presentar personalmente ante el tribunal, en la fecha y hora fijada, con el documento nacional de identidad y los que tengan otra nacionalidad, con el documento oficial de acreditación de identidad en el estado de origen. La citación para el inicio de la primera prueba, en el caso del procedimiento de ingreso (L y LR) y el ejercicio práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E y ER), así como la prueba de lenguas, queda establecida por resolución de la consejera de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con la base 7.1.1.

Las personas que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, se excluirán.

A partir del inicio del procedimiento selectivo, las aspirantes embarazadas, en las cuales coincide la fecha de realización de alguna de las partes de las pruebas con la fecha del parto o los días inmediatamente anteriores o posteriores, de manera tal que les impida asistir a la prueba el día de su realización, en el plazo de tres días hábiles siguientes al parto, pueden solicitar, adjuntando el justificante médico correspondiente, el aplazamiento de la prueba en el tribunal que les corresponde. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación de forma que sean citadas por el tribunal con anterioridad a la fecha que les correspondería. El

CVE-DOGC-B-25296043-2025

tribunal debe fijar la fecha de realización de la prueba avanzada o aplazada. Este aplazamiento no puede suponer un perjuicio de los derechos de las otras personas aspirantes. En todo caso, la prueba se tiene que realizar antes de la publicación de las puntuaciones provisionales de la prueba a la que no han podido asistir, y el tribunal debe garantizar la uniformidad en el nivel de dificultad y en los criterios de valoración. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación las personas que acrediten causas excepcionales libremente apreciadas por el tribunal.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el Espacio personal, al cual se tiene que acceder a través de la página web oposicionsdocents.gencat.cat, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de las personas aspirantes. Los tribunales procurarán publicar el anuncio con la suficiente antelación para que todos los aspirantes puedan prever su actuación en la medida en que se pueda y siempre respetando la antelación mínima mencionada.

7.1.3 Desarrollo y procedimiento

En la orden de actuación de los aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de este, lo inician las personas que el primer apellido empiece por la letra "A" de acuerdo con la Resolución PRE/702/2025, de 27 de febrero, que determina la orden de actuación en pruebas o ejercicios orales de las personas aspirantes que participen en las convocatorias de selección publicadas durante el año 2025.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos para esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, debe comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos dicte la resolución correspondiente, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra la resolución el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, el aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, como se establece en la base 14 de este anexo.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como les puede requerir en cualquier momento del procedimiento la acreditación de su identidad.

7.1.4 Entrega de la programación didáctica

La programación didáctica se debe entregar a través del Espacio personal, en formato pdf, de acuerdo con las indicaciones de la base 7.4.1.3 y del anexo 5, en el plazo que determine la comisión de selección o el tribunal único.

El plazo se iniciará, en todo caso, con posterioridad al inicio de la primera prueba del procedimiento de ingreso y será de 5 días hábiles. En caso de que una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento de la aplicación de presentación de la programación en el Espacio personal, y hasta que no se solucione el problema, las comisiones de selección o tribunales únicos determinarán y publicarán la ampliación del plazo.

Con la presentación telemática, que requiere la identificación electrónica, el aspirante confirma la autoría de la programación.

Si el aspirante no presenta la programación didáctica en el plazo establecido, o no lo hace en el formato indicado, se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que se puedan derivar a partir de este momento.

Junto con la publicación de las puntuaciones provisionales de la primera prueba, cada tribunal hará público el listado de aspirantes asignados que han entregado la programación didáctica y abrirá un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones ante el

tribunal, a través del Espacio personal.

El tribunal solo valorará la programación didáctica presentada y citará, para su presentación y defensa, a aquellas personas que hayan superado la primera prueba.

7.1.5 Pruebas de idiomas modernos

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se deben realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. La unidad didáctica o situación de aprendizaje también se debe realizar y defender ante los tribunales en el idioma correspondiente.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes tienen que disponer de la relación de personas exentas de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y catalana y de la relación de personas que las deben realizar. Esta relación puede ser modificada por el tribunal al convalidar la documentación acreditativa que le sea entregada por las personas aspirantes el mismo día de la realización de la prueba, pasando a la valoración de apto.

Las pruebas de acreditación del conocimiento de las lenguas oficiales son entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

7.2.1 Contenido de la prueba del conocimiento de la lengua castellana para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española

De acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas, las personas aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y que no posean la nacionalidad española deben acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua castellana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas. Se tiene que obtener la calificación de apto para pasar a hacer la prueba de conocimientos de la lengua catalana y la fase de oposición del procedimiento de ingreso. Esta calificación se hace pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de la lengua catalana.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

7.2.2 Contenido de la prueba de conocimiento de lengua catalana

De acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y el artículo 13 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, relativo a la competencia lingüística del profesorado y de acuerdo con el Decreto 244/1991, sobre conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, con carácter previo a la realización de las pruebas, las personas aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y acceso deben acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua catalana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

7.3 Calificación de la prueba de lenguas oficiales

En la prueba de conocimiento de las lenguas oficiales en Cataluña, los aspirantes obtienen por el tribunal la calificación de apto o no apto. En este último caso, no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se debe hacer pública antes del inicio de la fase de oposición.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre (L) y de reserva para aspirantes con discapacidad (LR)

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente en la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de valoración que se han mencionado en la base 6.12.

7.4.1 Pruebas de la fase de oposición

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite a la persona aspirante pasar a la fase de concurso.

7.4.1.1 Primera prueba

Tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta:

Parte A. Prueba práctica

Parte B. Desarrollo de un tema

El total de la primera prueba se valora de 0 a 10 puntos, el cual se desglosa en 7 puntos en la parte A y en 3 puntos en la parte B.

Para superar esta primera prueba las personas aspirantes deben obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la manera siguiente:

- La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 70% de puntuación del total de la prueba.
- La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 30% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se debe obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos en cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

Parte A) de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se debe realizar una prueba práctica que permita comprobar que las personas aspirantes tienen la formación científica específica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se incluyen en el anexo 4.

Para la realización de esta prueba, no se puede disponer de la normativa de ordenación curricular ni ningún otro tipo de documentación de referencia, dado que su nivel de concreción no hace aconsejable su utilización para garantizar los objetivos de la prueba.

La prueba práctica se debe resolver según las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el anexo 4. El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 3 horas, excepto que por la naturaleza de la prueba la comisión o tribunal único establezca una duración diferente.

Si es el caso, con una antelación mínima de dos días hábiles al inicio de la prueba, se tiene que hacer público en el Espacio personal los elementos o utensilios que tiene que llevar la persona aspirante para su realización. Las comisiones y tribunales únicos podrán publicar antes, los elementos o utensilios junto con los criterios de valoración.

En caso de que se utilicen herramientas digitales es responsabilidad de la persona aspirante garantizar que el soporte informático que se entregue al tribunal contenga la prueba realizada. En consecuencia, debe ser debidamente revisado por la persona aspirante antes de su entrega.

Parte B) de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por la persona aspirante de entre un número de temas sacados al azar por la comisión de selección o tribunal único de los correspondientes al temario de la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

especialidad. La comisión de selección comunica al resto de tribunales de su especialidad el resultado del sorteo, con la finalidad de garantizar que todos los aspirantes realicen la prueba en las mismas condiciones.

Para el sorteo se tienen en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se debe escoger de entre dos temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se debe escoger de entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se debe escoger de entre cuatro temas.

El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 2 horas.

Tanto en la parte A) como en la parte B) de la primera prueba los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se debe garantizar el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades donde la prueba práctica se disponga que no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se debe invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar el aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Los aspirantes que no se presenten a la parte A de la primera prueba no podrán presentarse a la parte B. En caso de que el tribunal disponga un orden diferente, los aspirantes tampoco podrán presentarse a la parte A de la primera prueba.

Si el aspirante solo realiza una de las dos partes de la primera prueba, esta no será evaluada.

7.4.1.2 Publicidad de las calificaciones de la primera prueba y de la lista de personas que han entregado la programación didáctica

Una vez finalizada la primera prueba, el tribunal publica en el Espacio personal las puntuaciones provisionales obtenidas en la parte A) y B) y la lista de las personas que han entregado la programación didáctica. Con estas publicaciones se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones ante el tribunal a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la manera que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, los aspirantes podrán ir también de forma presencial a la sede del tribunal, para reclamar en relación con la prueba realizada. En todo caso, el tribunal dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, mediante respuesta motivada en el Espacio personal, de acuerdo con los criterios de valoración, y realizadas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con la puntuación definitiva de la primera prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, como se establece en la base 14 de este anexo.

La superación de la primera prueba permite a la persona aspirante pasar a la segunda prueba.

7.4.1.3 Segunda prueba

Tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Consiste en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una situación de aprendizaje en la educación básica y el bachillerato, de una unidad didáctica a la formación profesional, una actividad de enseñanza-aprendizaje en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, y de un crédito ECTS en las enseñanzas artísticas superiores.

Para las especialidades de formación profesional, y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

Para las especialidades que habilitan para impartir enseñanzas tanto de educación secundaria obligatoria y bachillerato como de formación profesional, en esta prueba el aspirante podrá presentar una programación didáctica relacionada con la educación secundaria obligatoria y el bachillerato o con la formación profesional, y seguir las indicaciones establecidas para cada una de ellas.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

En el caso de programaciones de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanzas de artes plásticas y diseño y maestros de taller, la programación didáctica hace referencia a una materia de modalidad del bachillerato de artes o de un módulo de un ciclo formativo de artes plásticas y diseño o de un mínimo de seis créditos ECTS de una misma materia de enseñanzas artísticas superiores.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales deben tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 6.12.

Parte A: programación didáctica

Parte B: situación de aprendizaje o unidad didáctica

Esta segunda prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación las personas aspirantes deben obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La presentación y defensa de la programación y la situación de aprendizaje o unidad didáctica se realiza en sesión pública en las condiciones que determine el tribunal.

Parte A) de la segunda prueba: programación didáctica

Presentación de una programación didáctica original y elaborada por el aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña.

- Programación didáctica de especialidades de enseñanzas de ESO y Bachillerato:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y estar basada en los vectores de la educación secundaria obligatoria y los ejes a partir de los cuales se despliegan las enseñanzas en el caso del bachillerato, ya que, proporcionan un marco estructurado que hace que la programación integre los elementos necesarios para el desarrollo integral del alumnado en aspectos cognitivos, emocionales, afectivos y relacionales, y garantice una educación más competencial.

Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas, o a lo largo del ciclo formativo de grado básico si corresponde, en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y su elaboración se debe ajustar a lo que dispone el anexo 5.

La programación podrá estar referida a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de grado básico en los que se imparta docencia desde la especialidad por la cual se opta. La programación tiene que incluir la planificación del currículum de una o de varias materias a la educación secundaria o al bachillerato, relacionadas con la especialidad para la cual se participa.

Hay que programar todo el curso con un enfoque competencial y los aprendizajes se tienen que desarrollar a través de las situaciones de aprendizaje. En la programación también se tiene que especificar el enfoque globalizador con otras materias, los criterios para la gestión del aula y la distribución temporal de las situaciones de aprendizaje.

La programación de la persona aspirante tiene que contener un mínimo de seis situaciones de aprendizaje desarrolladas y hasta un máximo de ocho. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que dispone el anexo 5. La no presentación de estas seis situaciones de aprendizaje desarrolladas, como mínimo, comportará la invalidación de la prueba.

La elaboración de la programación didáctica del bachillerato de artes se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

- Programación didáctica de enseñanzas de formación profesional:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y tiene que incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos, relacionado con la especialidad para la cual se participa.

En la programación se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así

CVE-DOGC-B-25296043-2025

como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en qué el profesorado de la especialidad para la que se opta tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación de un módulo profesional de los títulos LOE o la de un crédito de los títulos LOGSE se corresponde con un curso escolar. La elaboración de la programación se debe ajustar a lo que dispone el anexo 5.

La programación de la persona aspirante debe contener un mínimo de seis unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje. De todas las unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje incluidas en la programación, seis tendrán que estar desarrolladas.

La no presentación de estas seis unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas, comportará la invalidación de la prueba.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

- Programación didáctica de enseñanzas de ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, la prueba consiste en la presentación y defensa de un módulo de un ciclo formativo de artes plásticas y diseño.

En la programación del módulo se tienen que especificar al menos, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación tiene que incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser seis. Su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

- Programación didáctica de enseñanzas artísticas superiores

Hay que incluir un mínimo de seis créditos ECTS de una misma materia, y se tienen que especificar al menos los contenidos, los resultados de aprendizaje, las competencias, las actividades formativas, la metodología y el sistema de evaluación. Tiene que incluir el desarrollo de un esquema de cada uno de los créditos ECTS correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser seis. Su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

- Características formales y presentación de la programación didáctica:

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas, en formato DIN-A4, con un interlineado de 1,5 y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Debe tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las situaciones de aprendizaje de qué consta o de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje en el caso de la formación profesional. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizan en las 70 páginas. En el caso de utilizar tablas, únicamente para el cuerpo de la letra de las tablas puede reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas, están formados por una muestra de material didáctico propuesto en las situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje, como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de letra de la tabla puede reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje que no estén incorporadas a la programación didáctica presentada.

La presentación de la programación se debe realizar obligatoriamente en formato digital, en PDF, y formará parte de la documentación del procedimiento selectivo.

Con la presentación de la programación didáctica, el aspirante declara y se responsabiliza de su autoría. En caso de que se detecte una actuación fraudulenta en este sentido, el tribunal puede acordar no evaluar la prueba y, en consecuencia, comportará la pérdida de sus derechos de participación respecto de la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad.

Una vez leída por el tribunal, esta programación se debe presentar y defender en el momento en que la persona aspirante sea convocada por el tribunal. La defensa de la programación incluye la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal estime pertinentes plantear a partir de los documentos presentados.

En el momento de la presentación, la persona aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por ella misma y un guion, que no exceda de una hoja DIN4 por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla (el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que entregar al tribunal el documento impreso, que en ningún caso puede exceder de una hoja por las dos caras).

En cualquier caso, el guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente el mismo que el aspirante utiliza para la realización de su presentación.

En el caso de que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente del utilizado a la presentación, la prueba quedará automáticamente invalidada.

Si el aspirante no presenta esta programación, se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Parte B) de la segunda prueba: situación de aprendizaje o unidad didáctica

En la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una situación de aprendizaje en el caso de las especialidades de ESO y Bachillerato, el aspirante tiene que escoger la situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar, de entre todas las desarrolladas en su propia programación.

En el caso de las programaciones de ESO y Bachillerato, en la exposición de la situación de aprendizaje se tienen que concretar, al menos, el contexto, el reto, las competencias específicas de la materia o materias, las competencias específicas transversales implicadas, los objetivos de aprendizaje, los criterios de evaluación, los saberes, las actividades de aprendizaje y evaluación y los aspectos organizativos y metodológicos, la temporización, las conexiones con otras áreas o materias, así como las medidas de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica en el caso de las enseñanzas de formación profesional, el aspirante tiene que escoger la situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar, de entre las seis desarrolladas en su propia programación.

En relación con las especialidades de formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso del módulo de un ciclo formativo de artes plásticas y diseño, los aspirantes tienen que preparar y exponer, ante el tribunal, una de las actividades de enseñanza-aprendizaje de entre las seis desarrolladas en su programación, escogida por el aspirante de entre tres extraídas al azar. Se tiene que desarrollar, al menos, las capacidades clave que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y la relación con otros módulos así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la actividad de enseñanza-aprendizaje. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso de los créditos ECTS de una misma materia de enseñanzas artísticas superiores, el aspirante tiene que preparar y exponer, ante el tribunal, uno de los créditos ECTS de entre los seis desarrollados en su programación, escogida por el aspirante de entre tres extraídas al azar. Se tiene que desarrollar al menos, los contenidos, los resultados de aprendizaje, las competencias, las actividades formativas, la metodología y el sistema de evaluación. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

Para cualquiera de los cuerpos, el aspirante dispone de 30 minutos para la preparación de la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo con conexión en el exterior.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Para la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica, el aspirante puede utilizar un guion, que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento imprimido y entregarlo al tribunal. En ningún caso, el documento imprimido puede de exceder de una hoja por las dos caras.

El guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente el mismo que el aspirante utiliza para la realización de su exposición. En el caso de que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente al utilizado en la exposición, la prueba quedará automáticamente invalidada.

En la medida de lo posible, las sedes de los tribunales facilitan la utilización de los medios técnicos que sean necesarios para la defensa de la programación y de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. En cualquier caso, se tiene que concretar cómo se puede hacer uso de estos medios y de las limitaciones que pueda haber.

-Defensa de la programación didáctica y de la situación de aprendizaje o unidad didáctica o actividad de enseñanza-aprendizaje ante el tribunal:

En esta segunda prueba el aspirante dispone de un periodo máximo de 40 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal, con la distribución máxima de tiempo disponible siguiente: 30 minutos para la defensa oral de la programación y la unidad didáctica o situación de aprendizaje, distribuidos en un máximo de 10 minutos para la defensa de la programación y el tiempo restante para la presentación de la situación de aprendizaje o unidad didáctica. El tribunal dispone de 10 minutos para plantear a la persona aspirante preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y de la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

La persona aspirante dispondrá de un ejemplar de la programación didáctica y de los dos guiones para la exposición oral y defiende.

Los criterios para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica están especificados en el anexo 5.

7.4.1.4 Publicidad de las calificaciones de la segunda prueba

Una vez finalizada la segunda prueba, el tribunal publica en el Espacio personal la puntuación obtenida a la segunda prueba y se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de las reclamaciones ante el tribunal a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la manera que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, los aspirantes podrán ir también de forma presencial a la sede del tribunal, para reclamar en relación con la prueba realizada. En todo caso, el tribunal dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, mediante respuesta motivada en el Espacio personal, de acuerdo con los criterios de valoración, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con la puntuación definitiva de la segunda prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.4.1.5 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para aspirantes con discapacidad (ER)

Esta fase consiste en la exposición oral de un tema escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica alegada por la persona aspirante en la participación en esta convocatoria y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. A la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

materia como los recursos didácticos y pedagógicos.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hace de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes, de acuerdo con la tabla actualizada de titulaciones de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

En esta exposición el aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional y, de acuerdo con la enseñanza libremente escogida por él.

Para la exposición del tema el aspirante dispone de un tiempo máximo de veinte minutos. Puede utilizar un guion, elaborado durante el tiempo de preparación del tema escogido, que no exceda de una hoja por las dos caras que se tiene que entregar al tribunal en el momento de la finalización de la exposición. El tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones al aspirante en un tiempo máximo de diez minutos.

El aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo que permita la conexión con el exterior.

En todas las especialidades convocadas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

Dado que la prueba consiste en la exposición oral de un tema e incluye la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad, este tiene que ser identificable y no puede ser anónimo.

El planteamiento del ejercicio práctico tiene que ajustarse por parte de los tribunales a las especificaciones, pautas y criterios que se establezcan en el anexo 4.

El aspirante dispone de tres horas para resolver el ejercicio práctico, excepto que por su naturaleza se establezca una duración superior.

Con posterioridad, tienen que efectuar la lectura del ejercicio práctico ante el tribunal. Al finalizar la lectura, el tribunal puede formular preguntas en un tiempo máximo de 10 minutos, para resolver dudas.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de valoración y pautas mencionadas en la base 6.12.

Los tribunales califican globalmente la prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen pública, en el Espacio personal, la lista de las puntuaciones provisionales obtenidas por todas las personas aspirantes y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones se tienen que motivar y presentar a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la manera que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, los aspirantes podrán ir también de forma presencial a la sede del tribunal, para reclamar en relación con la prueba realizada. En todo caso, el tribunal dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y las personas aspirantes que superan esta fase. Las personas aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.6 Normas comunes a la fase de oposición

7.6.1 Calificación de las pruebas

En las pruebas de la fase de oposición, tanto en el procedimiento de ingreso como en el procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a las personas aspirantes, al calificarles de cero a diez puntos, son excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el

CVE-DOGC-B-25296043-2025

resto de las puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

7.6.2 Temarios

Los temarios de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes se encuentran en la Resolución EDU/3326/2022, de 25 de octubre, por la que se publican los temarios en lengua catalana de los procesos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de determinados cuerpos y escalas de personal funcionario docente convocados por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8783, de 31.10.2022). Estos temarios se pueden consultar en la [web del Departamento de Educación y Formación Profesional](#).

Estos temarios son los establecidos en la parte B de los anexos de las Órdenes siguientes:

Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: alemán, inglés, biología y geología, dibujo, economía, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, griego, latino, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993).

Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995, para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de lengua y literatura catalana (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995).

Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: administración de empresas, análisis y química industrial, asesoría y procesos de imagen personal, construcciones civiles y edificaciones, formación y orientación laboral, informática, intervención sociocomunitaria, organización y gestión comercial, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de sistemas energéticos, procesos en la industria alimentaria, procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotéticos, procesos sanitarios, procesos y medios de comunicación, procesos y productos de textil, confección y piel, procesos y productos de artes gráficas, procesos y productos de madera y mueble, sistemas electrónicos y sistemas electrotécnicos y automáticos (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: equipos electrónicos, instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos, instalaciones electrotécnicas, instalación y equipos de crianza y cultivo, oficina de proyectos de construcción, operaciones de equipos de elaboración de productos alimenticios, operaciones de procesos, operaciones y equipos de producción agraria, procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotéticos, procedimientos sanitarios y asistenciales, procesos comerciales, procesos de gestión administrativa, servicios a la comunidad, sistemas y aplicaciones informáticas y técnicas y procedimientos de imagen y sonido (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, del extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional: fabricación e instalación de carpintería y muebles, mantenimiento de vehículos, mecanización y mantenimiento de máquinas, producción en artes gráficas, servicios de restauración y soldaduras.

Anexo 1 de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE núm. 78, de 31.3.2004), para las especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: dibujo artístico y color, dibujo técnico, diseño de interiores, diseño gráfico, fotografía, historia del arte, materiales y tecnología: cerámica y vidrio, medios audiovisuales, medios informáticos, organización industrial y legislación y volumen.

Anexo 2 de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE núm. 78, de 31.3.2004), para las especialidades del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño: técnicas cerámicas, técnicas de grabado y estampación y técnicas de metal.

7.6.3 Personal funcionario de organismos internacionales

De conformidad con el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentas de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla al tribunal asignado a la persona aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Las personas aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentas de la realización de alguna prueba, serán valoradas en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, las personas interesadas pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

7.7 Fase de concurso

7.7.1 Alegación de méritos ante el tribunal

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el baremo de los anexos 2 y 3.

La presentación y acreditación de los méritos se hará a través del Espacio personal, como y en el plazo que establezca el tribunal.

Solo se valorarán los méritos que se hayan alegado dentro del plazo de presentación de méritos que establezca el tribunal.

7.7.2 Valoración de la fase de concurso

Los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el Espacio personal, y tienen que abrir un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Las personas aspirantes pueden presentar reclamaciones ante el tribunal, por medios electrónicos a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la manera que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, los aspirantes podrán ir también de forma presencial a la sede del tribunal, para reclamar en relación con los méritos valorados. En todo caso, el tribunal dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Si el aspirante no aporta, dentro de este plazo, la documentación acreditativa del mérito reclamado, y que no ha sido puntuado por el tribunal, se considera que desiste del trámite y no podrá aportar nueva documentación con posterioridad.

En el plazo de reclamaciones no se admitirá la alegación de nuevos méritos que no se hayan alegado inicialmente. Por este motivo el tribunal no tendrá que pronunciarse expresamente al respecto.

Los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta motivada a través del Espacio personal y hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos. Contra esta valoración definitiva las personas aspirantes pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimiento de ingreso libre (L) y reserva para aspirantes con discapacidad (LR)

Superan el concurso oposición y son seleccionadas para la realización de la fase de prácticas las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que una vez ordenadas según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, tanto para ingreso libre como para la reserva de aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Los aspirantes que han participado en la reserva para personas con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionadas quedan ordenadas según la puntuación global asignada juntamente con las personas aspirantes de ingreso libre.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Si hay plazas de reserva para personas con discapacidad en el procedimiento de ingreso libre (LR) que no se cubren, estas se acumulan en las de ingreso libre (L) en la especialidad correspondiente.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección y tribunales únicos ponderan en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y reserva para aspirantes con discapacidad (ER)

Superan el concurso oposición las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenadas según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas, tanto para el acceso como para la reserva de aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Los aspirantes que han participado en la reserva para personas con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionadas quedan ordenadas según la puntuación global asignada juntamente con las personas aspirantes de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Si hay plazas de reserva para personas con discapacidad en el procedimiento de acceso (ER) que no se cubren, estas se acumulan en las de acceso (E) en la especialidad correspondiente.

Las personas aspirantes que estén ocupando con carácter definitivo en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en las que acceden y hayan optado por continuar, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumenta en el mismo número que aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección y tribunales únicos ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

8.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas

8.3.1 Agregación de las puntuaciones

Una vez realizada la fase de oposición, los tribunales envían a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección y tribunales únicos agregan las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan las personas aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento.

8.3.2 Criterios para resolver los empates

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas, se produzcan empates, la comisión de selección o tribunal único los tiene que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

8.3.2.1 En el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva para aspirantes con discapacidad (LR):

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección o tribunal único consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección o tribunal único de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

8.3.2.2 En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y reserva para aspirantes con discapacidad (ER):

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección o tribunal único consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección o tribunal único de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

8.3.3 Acumulación de plazas vacantes

Dentro de cada procedimiento, las plazas reservadas para personas con discapacidad que no se cubran se acumulan a las plazas no reservadas del mismo procedimiento.

Las plazas sin cubrir del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior se acumulan a las plazas del procedimiento de ingreso libre.

8.3.4 Número máximo de seleccionados

En ningún caso las comisiones de selección ni tribunales únicos pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 6.14 de este anexo.

8.3.5 Exposición pública de las listas de personas seleccionadas

Cada comisión de selección y tribunal único tiene que hacer pública la lista provisional de personas seleccionadas en el Espacio personal, ordenada teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones, referidas a posibles errores, tienen que dirigirse al presidente o presidenta de la comisión de selección o tribunal único a través del Espacio personal.

La comisión de selección o tribunal único estima o desestima las reclamaciones presentadas mediante una respuesta fundamentada escrita a través del Espacio personal. Posteriormente hace pública la lista definitiva de personas seleccionadas.

Contra la lista definitiva de personas seleccionadas publicada por la comisión y tribunal único, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

8.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de personas seleccionadas

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC las listas únicas de personas seleccionadas, por cuerpos y especialidades, así como a la web oposicionsdocents.gencat.cat.

8.3.7 Lista complementaria de personas que siguen a las personas seleccionadas

De acuerdo con el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos puede incluir a la lista definitiva de personas seleccionadas, aquellas que figuran en la lista complementaria de personas aspirantes que siguen a las propuestas aprobada por la comisión de selección correspondiente.

8.3.8 Finalización del procedimiento de selección

El procedimiento selectivo finaliza antes de finales del mes de junio de 2026 a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo a determinados tribunales.

9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas

9.1 Plazo y documentación a presentar

a) En el plazo de veinte días naturales, que se inicia al día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de personas seleccionadas a que hace referencia la base 8.3.6, las personas seleccionadas tienen que presentar las declaraciones responsables, con firma electrónica y dirigidas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, mediante el trámite electrónico de la página web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Con esta presentación, la persona seleccionada declara responsablemente:

- Cumplir los requisitos de participación establecidos en la base 2 del anexo 1.
- No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad al que se opta.
- No estar inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separado/a, mediante un expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.
- No estar condenado/a por sentencia firme por delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales ni por delitos de tráfico de seres humanos y, en este sentido, la persona aspirante o bien autoriza en el Departamento de Educación y Formación Profesional para la comprobación de la veracidad de su declaración, o bien, en el caso de que no lo autorice, tiene que presentar el Certificado de delitos de naturaleza sexuales del Ministerio de Justicia o el justificante acreditativo de la solicitud.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española han solicitar personalmente e incorporar la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual, expedida por el Ministerio de Justicia. En caso de que la nacionalidad sea de un país que no pertenece en la Unión Europea, además de este certificado, también tienen que incorporar el certificado equivalente emitido por las autoridades competentes del país de su nacionalidad.

El Departamento de Educación y Formación Profesional queda facultado para hacer las verificaciones que resulten necesarias. Para la acreditación de los requisitos hará las comprobaciones oportunas a través de las plataformas de interoperabilidad y, en caso de que algún dato no conste informado, se requerirá la documentación acreditativa a la persona interesada.

b) Las personas seleccionadas que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.2.2 y 2.2.4, al Servicio Territorial correspondiente, previamente a la incorporación al destino asignado.

Las personas seleccionadas que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tienen que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

c) Las personas seleccionadas que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, tienen que presentar la solicitud de transferencia bancaria para el ingreso de la nómina en el Servicio Territorial correspondiente, previamente a la incorporación en el destino asignado.

9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera

Las personas seleccionadas que ya tengan la condición de funcionarias docentes de carrera en situación de servicio activo en el Departamento de Educación y Formación Profesional están exentas de presentar el documento de las declaraciones responsables, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente, de acuerdo con lo que prevé la convocatoria.

9.3 Exclusión de las personas que no presenten la documentación

Las personas seleccionadas que en el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación por haberse opuesto a su comprobación o cuando se compruebe que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2 del anexo 1 de esta convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán sin efecto sus actuaciones en el procedimiento selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

10. Personal funcionario en prácticas

10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

El Departamento de Educación y Formación Profesional nombra funcionarias en prácticas las personas

CVE-DOGC-B-25296043-2025

seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso y acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentas de su realización o que siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión como personas funcionarias en prácticas en el destino adjudicado es a 1 de septiembre de 2026. Las que en el plazo de los dos días naturales siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Asimismo, aquellas personas que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado en la base 2.2.2 y 2.2.4. El dictamen vinculante determinará, si fuera el caso, la adaptación del puesto de trabajo siempre que esta sea compatible con el desarrollo de las funciones y tareas de los puestos que se convoquen y con el contexto de la organización.

Las personas seleccionadas obtienen destino provisional como personal funcionario en prácticas para el curso 2026-2027, preferentemente en plazas vacantes de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, con independencia que tengan un nombramiento como personal docente en el curso del año de la convocatoria específica. A este efecto tienen que presentar una solicitud de destino provisional para el curso siguiente de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2026-2027.

Las personas seleccionadas por la reserva de aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente para escoger vacantes entre las seleccionadas del procedimiento de ingreso libre, de acuerdo con lo que disponga el dictamen, que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional, en cuanto a la capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el cual ha sido seleccionada.

10.2 Opciones

Las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tienen que optar por una de estas, de manera que tienen que renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Las que opten por otra administración educativa tienen que renunciar a la oposición de Cataluña, antes del 1 de septiembre de 2026, mediante [el trámite electrónico de renuncias](#) de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional. La aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a los restantes.

Si hay personas seleccionadas por más de una especialidad, éstas tienen que realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declaradas aptas en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Las personas seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas porque acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarias docentes de carrera, pueden optar, no obstante, por ser nombradas funcionarias en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentas de la evaluación. Las que se acojan a la opción mencionada tienen que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarias de carrera. Las que no realicen la opción de ser nombradas funcionarias en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de personas seleccionadas de su promoción.

Las personas que hayan sido seleccionadas sin consumir plaza permanecen en los puestos que ocupen con carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

10.3 Retribuciones

Las personas que sean nombradas funcionarias en prácticas mientras están realizando este periodo o siguen cursos de formación selectivos tienen que percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo o escala en que pretenden ingresar.

En caso de que las prácticas consistan en desarrollar un puesto de trabajo, tienen que percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

Excepcionalmente, en caso de que la persona funcionaria en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma administración en qué pertenece el cuerpo o escala a que aspira a ingresar, puede optar para percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien por percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede, tiene que

CVE-DOGC-B-25296043-2025

seguir percibiendo la antigüedad que tiene reconocida.

En el caso de superar las prácticas y el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad por servicios prestados.

10.4 Régimen jurídico

Desde el nombramiento como funcionarias en prácticas hasta el nombramiento como funcionarias de carrera, el régimen jurídico-administrativo de las personas seleccionadas es el de funcionarias en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo

Las personas nombradas funcionarias en prácticas quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen del cuerpo en que estén en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

11. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

La fase de prácticas es tutelada y forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de las personas que han sido seleccionadas.

Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de seis meses como mínimo, pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tiene que completar antes de que se emita el informe de la comisión de evaluación.

Partiendo de los informes emitidos por sus miembros, y la documentación del centro o del servicio educativo relacionada con la evaluación de la persona funcionaria en prácticas que considere pertinente, la comisión determina la valoración de cada uno de los descriptores y criterios de valoración y la evaluación positiva o no positiva de la aptitud para la docencia, que se explicita en el informe de evaluación.

El desarrollo de la fase de prácticas se determina por la resolución del director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

11.2 Actividades de formación

La fase de prácticas puede incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca a la resolución reguladora de la fase de prácticas.

11.3 Evaluación

Para finalizar el proceso de evaluación el presidente o presidenta de la comisión emite el acta final de calificación de la fase de prácticas en la cual consta la valoración de la aptitud para la docencia, la realización del curso de formación y la calificación resultante en términos de apto o no apto.

Las comisiones de evaluación pueden solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que estos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

Las personas funcionarias en prácticas que sean declaradas no aptas pueden incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Las que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o las que sean declaradas no aptas una segunda vez pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionarias de carrera, mediante una resolución motivada del director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

11.4 Exención de la evaluación

Las personas que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, quedan exentas de la evaluación de la fase de prácticas.

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

CVE-DOGC-B-25296043-2025

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC la resolución por la cual se declaran aptas en la fase de prácticas y aprobadas en el procedimiento selectivo las personas seleccionadas que habían sido nombradas funcionarias en prácticas de acuerdo con lo que se establece en la base 10.1 de este anexo.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que realizar el trámite necesario para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombre, con efectos de 1 de septiembre de 2027, funcionarias de carrera las personas seleccionadas que hayan superado la fase de prácticas, así como las exentas de su realización.

13. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado la fase de oposición, si así lo desean, entran a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, si todavía no forman parte, y posicionan detrás de las que ya han prestado servicios como interinas o sustitutas en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición, igual que los que forman parte pero no han prestado antes servicios docentes con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición.

Las personas aspirantes seleccionadas que no formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, a los efectos de poder prestar servicios como personal interino desde su designación como personas seleccionadas en el proceso hasta su incorporación como funcionario en prácticas, si así lo desean, entran a formar parte y posicionan detrás de las que ya han prestado servicios como interinas o sustitutas en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición.

14. Presentación de recursos administrativos

Las personas aspirantes que quieran presentar recurso administrativo contra una resolución o un acto administrativo en los procedimientos de ingreso y acceso a la función pública docente de esta convocatoria, lo tienen que interponer exclusivamente mediante el trámite electrónico "[Presentación de recursos](#) contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional".

Solo se admitirán los recursos administrativos presentados mediante este trámite electrónico específico.

Anexo 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva de aspirantes con discapacidad (LR)

Únicamente se valoran los méritos alcanzados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado que corresponda, por el aspirante.

La puntuación máxima de valoración de todos los méritos es de 10 puntos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano tendrán que ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos a la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación.

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)

Solo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponden impartir en los cuerpos docentes en que se ordena la función pública docente, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Pueden acumularse períodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero (30 días) o un número entero de meses.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0833 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0208 puntos.

Cada fracción de tiempo solo puede ser computada por uno de estos subapartados.

En caso de servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional y otras administraciones educativas:

- La experiencia docente en puestos de ámbito de enseñanza secundaria en centros y aulas de formación de personas adultas (SCO - Ámbito de la comunicación, SCS - Ámbito de las ciencias sociales y la participación y SMA - Ámbito de matemáticas, ciencias y tecnología) se contabilizará en el cuerpo para el cual participa.

- A los aspirantes en situaciones administrativas y licencias que comportan reserva de puesto de trabajo, así como adscripciones a servicios administrativos, se los computará la experiencia docente en el cuerpo para el que participan si coincide con el del puesto de reserva.

- Los servicios prestados en centros públicos por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil (de 0 a 3 años) que tengan el título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título del grado equivalente, o del de técnico o técnica superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, en alguno de los anteriores son valorados como servicios prestados equivalentes en los impartidos por el cuerpo docente de maestros siempre que se hayan hecho tareas de docencia (se han hecho cargo de un grupo clase como tutor/a).

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a la experiencia docente cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. También se entienden como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

Los servicios prestados en centros de titularidad de la Administración local se acreditan con un certificado emitido por la dirección de la misma administración de la que dependen y hará falta también el informe de vida laboral. En el certificado tiene que constar el nivel educativo impartido, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y finalización de los servicios y tendrán que coincidir con el informe de vida laboral.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los que se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios, con la fecha de inicio y cese, y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar con la traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales tendrá que ser valorado en un solo de los subapartados, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al cual opta el aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 1,0000 punto.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada al registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al cual opta el aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada al registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros: 0,2500 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

2. Formación académica (máximo 5 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado como requisito de participación para el ingreso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica oficial en la cual se hagan constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Esta documentación tiene que estar firmada y validada por la entidad correspondiente.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los simples extractos académicos.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, solo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1 Por el certificado o diploma acreditativo de estudios universitarios de estudios avanzados (Real decreto

CVE-DOGC-B-25296043-2025

778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora.

Este subapartado está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que debe tener un mínimo de 60 créditos, ha de estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Para este subapartado únicamente se puede valorar un solo máster oficial, si se alega más de uno, se puede valorar por el subapartado 3.1.

Los títulos propios de las universidades no les corresponde puntuación por este apartado y pueden ser valorados por el subapartado 3.1, si así lo determina el tribunal.

Documentos justificativos: certificación académica del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Por tener el título de doctor o doctora: 1,0000 punto.

Para este subapartado solo se valora un título de doctor y no puede haber sido alegado como requisito para el ingreso.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de persona licenciada, ingeniera o arquitecta que presente a la persona aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, certificación académica en la que se acredite su superación.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que alegue a la persona aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos.

La persona aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Para la valoración en el apartado 2.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 2.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación oficial donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de Grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados.

Por el título de grado se computan 2 puntos si se han cursado y superado efectivamente todos los créditos de sus estudios. Si se han cursado y superado menos del 50% de los créditos que conforman el segundo título de grado, únicamente corresponderá 1 punto por el apartado de segundo ciclo. No se consideran como cursados los créditos convalidados o reconocidos.

La titulación de doble grado solo dará derecho a 1 punto por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de Grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como títulos de grado independientes.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial

Se valoraron las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado para el ingreso o como mérito.

Se valoran de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco europeo común de referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Solo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán solo en uno u otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1 Formación permanente

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en la cual se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

- a) No inferior a 3 créditos: 0,1000 puntos.
- b) No inferior a 10 créditos: 0,2500 puntos.

Cada crédito equivale a 10 horas.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Pueden ser valorados en este subapartado los másteres no oficiales, títulos propios, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los másteres oficiales que no se hayan valorado en el apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente tienen que ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones tienen que estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que tienen que constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a, poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

A fin de que el Departamento de Educación y Formación Profesional compruebe la autenticidad del certificado, hará falta que conste el sello de la institución y firma de la persona con competencias dentro de la institución que expide la certificación, el código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace u otro sistema válido de verificación.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación y Formación. Solo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: <http://xtec.gencat.cat/ca/formacio/la-mia-formacio/los-mios-certificados/>

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda). Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

En el caso de certificados emitidos por universidades extranjeras hace falta que se aporte también traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Tampoco computarán por este apartado los cursos de idiomas equivalentes a los niveles MECR realizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuela de Idiomas Modernos, Institut Obert de Cataluña y universidades, entre otros; que conduzcan a la obtención de una titulación oficial.

3.2 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente tienen que ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones tienen que estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que tienen que constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a,

CVE-DOGC-B-25296043-2025

poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

A fin de que el Departamento de Educación y Formación Profesional compruebe la autenticidad del certificado, hará falta que conste el sello de la institución y firma de la persona con competencias dentro de la institución que expide la certificación, el código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace u otro sistema válido de verificación.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 1 punto.

Documentos justificativos: Título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre.

3.4 Por haber obtenido una titulación de educación en el ocio infantil y juvenil en una escuela reconocida por la Dirección General de Juventud u organismo equivalente

a) Monitor/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (310 horas): 0,10 puntos.

b) Director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (410 horas): 0,15 puntos.

Documentos justificativos: Diploma o certificado de acreditación de la titulación emitido por la Dirección General de Juventud o el órgano equivalente, de acuerdo con la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la cual se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil.

3.5 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Pùblicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 3

Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva de aspirantes con discapacidad (ER)

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado correspondiente, por el aspirante. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden obtener más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos a la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación.

1. Experiencia previa (máximo 5,5 puntos)

1.1 Antigüedad

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal desde la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, deberá presentarse una hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, no se tendrán en cuenta los primeros seis años de cómputo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de origen, requisito para optar al procedimiento mencionado.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si procede, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa: máximo 2,5000 puntos

1.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia en la Inspección de Educación se haya prestado en otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia a la Administración educativa se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada durante el curso actual por la inspección educativa: máximo 2,0000 puntos.

La Inspección de Educación comunica a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la información de la evaluación realizada.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)

Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación y Formación Profesional o actividades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional u otras Administraciones educativas:

2.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos.

2.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

- A los efectos del subapartado 2.1, se pueden acumular cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.
- No se tienen que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Solo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: <http://xtec.gencat.cat/ca/formacio/la-mia-formacio/los-mios-certificados/>
- Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro del plan de formación permanente, ya sea de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).
- Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.
- Los cursos organizados por universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.
- Los cursos reconocidos por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.
- Pueden ser valorados en este subapartado 2.2 los másteres, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.
- Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.
- No se pueden valorar en este apartado 2 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad

CVE-DOGC-B-25296043-2025

sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el acceso al cuerpo tal como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica en la cual se haga constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los extractos académicos simples.

Solo se computa la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

En estos casos se debe hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, solo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión “asignatura adaptada” hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Para poseer el título de doctor: 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado,

CVE-DOGC-B-25296043-2025

en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, debe presentarse la certificación académica en la que se acredite su superación.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo que se tenga que valorar, se computará 0,4000 puntos por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.1 y 3.1.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

Para la valoración en el apartado 3.1.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 3.1.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación académica donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados, y que no se haya obtenido a partir de otra titulación alegada como mérito o requisito.

Por el título de grado se pueden computar 0,8000 puntos si se han cursado y superado efectivamente todos los créditos de sus estudios. Si se han cursado y superado menos del 50% de los créditos que conforman el segundo título de grado, únicamente corresponderá 0,4000 puntos por el apartado de segundo ciclo. No se consideran como cursados los créditos convalidados o reconocidos.

La titulación de doble grado solo dará derecho a puntuación por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Qualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como títulos de grado independientes.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: Título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y los conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán solo en uno de los dos subapartados.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.1.5.3 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Solo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo en que opta o con la didáctica general: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como para las Universidades, por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una titulación de educación en el ocio infantil y juvenil en una escuela reconocida por la Dirección General de Juventud u organismo equivalente

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- a) Monitor/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (310 horas): 0,10 puntos.
- b) Director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (410 horas): 0,15 puntos.

Documentos justificativos: Diploma o certificado de acreditación de la titulación emitido para la Dirección General de Juventud o el órgano equivalente, de acuerdo con la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la cual se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil.

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,20.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,30.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o para el organismo competente.

Anexo 4

Especificaciones, pautas y criterios para la realización de la prueba práctica del procedimiento libre (parte A de la primera prueba) y el ejercicio de carácter práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de nivel superior

En todas las especialidades se debe realizar una prueba práctica que permita comprobar que las personas aspirantes tienen la formación científica específica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que optan.

La prueba práctica consiste en la realización de ejercicios prácticos, simulaciones y/o supuestos para evaluar el grado de conocimiento del aspirante de la especialidad a la que opta.

Las personas aspirantes disponen de 3 horas para resolver la prueba, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración superior.

Durante la realización de la prueba no se puede consultar la normativa.

El tribunal valora las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidad: 502 - Análisis y química industrial

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Representación esquemática y análisis de un proceso de fabricación.

Actividades de organización y gestión de la calidad en las industrias de la familia química y en el laboratorio de análisis y control.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Procesos de fabricación de los productos químicos, farmacéuticos y biotecnológicos.

Actividades de control de emisiones a la atmósfera y el tratamiento de aguas residuales.

Organización/realización de análisis por métodos químicos e instrumentales.

Organización/realización de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.

Determinación y realización de análisis y ensayos de control de calidad de diferentes productos y materiales.

Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

Especialidad: 505 - Formación y orientación laboral

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Proceso de orientación laboral y búsqueda de empleo, fuentes y técnicas de búsqueda de empleo y análisis de información.

Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.

Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.

Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.

Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.

Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.

Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.

Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.

Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.

Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.

Análisis y características de diferentes formas jurídicas de una empresa.

Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.

Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.

Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.

Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

Especialidad: 507 - Informática

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Ánalisis de tecnologías de interconexión, configuración de la estructura de la red telemática y evaluación de su rendimiento.

Diseño e implementación de redes locales tanto desde el punto de vista lógico como físico.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones web, con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor.

Desarrollo de software específico para la gestión y explotación de bases de datos.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones multiplataforma con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor y garantizando el acceso a los datos de forma segura.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

Aplicación de técnicas de protección contra amenazas externas, tipificándolas y evaluándolas para asegurar el sistema.

Aplicación de técnicas de protección contra pérdidas de información, analizando planes de seguridad y necesidades de uso para asegurar los datos.

Especialidad: 509 - Navegación e instalaciones marinas

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Planificación de la derrota del buque.

Realización de cálculos cinemáticos navales, del rumbo y la distancia a un punto y de mareas.

Determinación de los efectos del viento y la corriente sobre el rumbo.

Determinación de la situación del barco mediante observación del Sol, planetas y estrellas o por demoras, marcas o en enfilaciones.

Determinación de la estabilidad estática y dinámica del barco.

Diagnosis de averías en las máquinas e instalaciones de barco a partir de las lecturas de instrumentación de control, de ensayos, comprobaciones y documentación técnica del sistema.

Interpretación de esquemas de circuitos eléctricos, neumáticos e hidráulicos del barco.

Supervisión y control del mantenimiento de instalaciones eléctricas, neumáticas, hidráulicas y de los equipos de automatización del barco.

Análisis de la información meteorológica para la predicción de la evolución de la atmósfera y del mar en las veinticuatro horas siguientes.

Especialidad: 511 - Organización y procesos de mantenimiento de vehículos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Procesos de organización, planificación y control en el área de electromecánica.

Procesos de organización, planificación y control en el área de carrocería.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en los sistemas eléctricos del vehículo.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en el motor térmico y sus sistemas auxiliares.

Verificaciones, controles y procesos de reparación de carrocerías.

Procesos de gestión y logística del mantenimiento de vehículos.

Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.

Verificaciones, controles y reparaciones de circuitos eléctricos auxiliares y sistemas lógicos del material rodante ferroviario.

Especialidad: 517 - Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotéticos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos

CVE-DOGC-B-25296043-2025

para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de características técnicas, estructuras anatómicas, condiciones de posicionamiento y calidad de la imagen en registros gráficos del cuerpo humano obtenidos mediante técnicas de tomografía computada. Resonancia magnética y medicina nuclear.

Identificación de equipos de medida de radiaciones ionizantes y radioprotección.

Resolución de un caso práctico donde se realizan medidas de dosis de radiaciones ionizantes se identifica el riesgo y las medidas a tomar según legislación vigente.

Realización de estudios de bioquímica clínica procesando y analizando muestras biológicas humanas.

Identificación de materiales, equipos para la fabricación, reparación de órtesis y prótesis dentofaciales, aparatos ortodónticos y componentes de prótesis dentales de diferentes tipos.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

Especialidad: 518 - Procesos sanitarios

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de diferentes muestras tisulares y citológicas.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación, y codificación de datos clínicos y no clínicos de la documentación sanitaria.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

Especialidad: 519 - Procesos y medios de comunicación

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Análisis de proyectos audiovisuales, a partir de sus características técnicas, formales y comunicativas.

Identificación y definición de las especificaciones de los procesos de producción necesarios para obtener productos audiovisuales, tanto técnica como económicamente, a partir de unos requisitos establecidos.

Análisis y definición de las características de los equipos técnicos que deben conformar los diferentes espacios de trabajo en producciones audiovisuales.

Planificación de la realización de productos audiovisuales.

Realización de esquemas de iluminación e interconexión de equipos utilizados en audiovisuales.

Planificación de proyectos de animación audiovisual 2D y 3D.

Especialidad: 525 - Sistemas electrotécnicos y automáticos

CVE-DOGC-B-25296043-2025

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica a media y baja tensión.

Desarrollo y mantenimiento de instalaciones de electrificación para edificios y viviendas.

Organización, gestión y mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.

Organización, gestión y mantenimiento de sistemas automáticos y robotizados.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos industriales.

Calidad y seguridad en las instalaciones electrotécnicas y de sistemas automáticos.

Especialidad: 606 - Instalaciones electrotécnicas

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Procesos de diseño, configuración, programación, cálculo, y elaboración de la documentación de proyectos, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas para edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad, de energía solar fotovoltaica.

Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento, a partir de la documentación técnica correspondiente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas para edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad o de energía solar fotovoltaica.

Procesos de diseño, configuración, programación, y elaboración de la documentación de proyectos de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente.

Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones eléctricas de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de la documentación técnica correspondiente de sistemas de control secuencial.

Aplicación de técnicas de ensayo y mantenimiento de máquinas eléctricas.

Operaciones de diseño, montaje y mantenimiento de sistemas de regulación y control de máquinas eléctricas.

Instalación, configuración y mantenimiento de sistemas informáticos y telemáticos.

Utilización de sistemas informáticos para elaborar documentación.

Especialidad: 608 - Laboratorio

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Realización de ensayos físicos y físico-químicos.

Realización de pruebas microbiológicas y bioquímicas.

Operaciones de preparación de una muestra.

Operaciones unitarias de laboratorio.

Seguridad y gestión ambiental en el laboratorio.

Montaje de equipos y puesta a punto de instalaciones auxiliares de un laboratorio.

Especialidad: 612 - Oficina de proyectos de construcción

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Operaciones topográficas. Planificación de trabajos de campo. Estacionamiento y orientación de aparatos. Realización de levantamientos. Cálculo de itinerarios.

Proyectos viarios. Representación de planos en planta, perfiles, secciones tipo y detalles constructivos. Planificación del desarrollo de proyectos de urbanización.

Instalaciones urbanas. Compleción de definiciones de redes básicas. Representación gráfica de trazados, ubicaciones y situaciones de elementos.

Proyectos de edificios. Definición de líneas generales, alturas, contornos de plantas y ubicación de accesos y elementos comunes. Elaboración de distribuciones interiores. Representación de secciones constructivas. Planificación del desarrollo de proyectos de edificación.

Representación de proyectos de dimensiones reducidas en 3D con el apoyo de una estación de CAD.

Especialidad: 615 - Operaciones de procesos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Equipos de suministro de energía, conducción y distribución de aire y gases, agua, vapor. Identificación del equipo y características, operaciones de mantenimiento de primer nivel, puesta en marcha y parada.

Calidad del agua en proceso: muestreo y análisis. Ajuste y calibración de los aparatos de medida.

Procesos de fabricación (en planta química, productos farmacéuticos y biotecnológicos): representación esquemática, operaciones unitarias de proceso, transporte de materiales, reacciones químicas de proceso. Mantenimiento de aparatos y equipos.

Sistemas de control y regulación del proceso: identificación del sistema, variables a medir, medición, ajuste y calibración, montaje y desmontaje, mantenimiento.

Especialidad: 619 - Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotéticos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Identificación de los requisitos y condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.

Identificación de material y equipos de laboratorio.

Realización de cálculos de operaciones galénicas.

Elaboración de preparados farmacéuticos.

Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.

Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos.

Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos.

Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionándolos con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

Especialidad: 620 - Procedimientos sanitarios y asistenciales

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Planificación, preparación y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería a pacientes simulados.

Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.

Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología.

Identificación de los procesos, instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.

Gestión de documentación sanitaria.

Realización de técnicas de prevención bucodental.

Aplicación de técnicas de movilización, inmovilización y traslado de pacientes/víctimas. Aplicación de técnicas de soporte vital básico. Primeros auxilios.

Especialidad: 627 - Sistemas y aplicaciones informáticas

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.

Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.

Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.

Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Especialidad: 629 - Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Definición de los aspectos técnicos y formales de un proyecto fotográfico. Realización de la puesta en escena y obtención de las imágenes.

Obtención y tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales.

Grabación de imágenes en cine, vídeo y televisión, a partir de unas especificaciones.

Planificación de los recursos económicos, materiales y humanos, y el sistema de seguimiento, para la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

realización de un programa de televisión o radiofónico, de acuerdo con unas especificaciones establecidas.

Elaboración de la escalerilla y el plan de grabación para la realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones dadas.

Realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones.

Montaje o edición de las imágenes y el sonido de un producto audiovisual, según el guion e intencionalidad narrativa.

Definición de un producto multimedia, elaboración e integración de las fuentes documentales, a partir de unas especificaciones.

Determinación de las características técnicas y narrativas del sonido, de los recursos necesarios y de su distribución, para la sonorización de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo, a partir de unas especificaciones.

Montaje de los medios técnicos y realización de la grabación/control de sonido de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo.

Aplicación de color, iluminación y acabados en proyectos 2D y 3D.

Especialidad: AN - Inglés

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

Esta prueba incluirá un comentario lingüístico de un texto, en lengua inglesa, en el que deberán analizarse tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico. Se deberá demostrar el dominio de las diferentes destrezas comunicativas de la lengua: comprensión, expresión y mediación.

La prueba se realiza íntegramente en lengua inglesa.

Especialidad: DI - Dibujo

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos o simulaciones, relacionados con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir y orientados a valorar las destrezas y los conocimientos técnicos, procedimentales y culturales propios de la especialidad, incluyendo los relativos a la representación artística y técnica, al análisis de imágenes y a la comprensión de contextos históricos y culturales de la producción visual.

La demostración de destrezas y conocimientos técnicos se realizará mediante actividades prácticas que permitan valorar el dominio de los procedimientos y lenguajes propios de la especialidad y relacionadas con alguno de los siguientes aspectos: la percepción y el lenguaje visual, la expresión y la representación gráfica, el uso de los sistemas de representación técnica, el proceso creativo y de proyección, el análisis y comunicación visual, y el valor estético, social y cultural del arte.

Especialidad: ECO - Economía

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

Habrá que responder a cuestiones que presente el tribunal relativas a problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa que tengan relación con el temario. Dichas cuestiones tratarán de la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar los problemas o las situaciones formulados, así como proponer las soluciones razonadas correspondientes.

La prueba versa sobre alguno de los aspectos siguientes: gestión y organización, estrategia empresarial, emprendimiento, cultura económica y dialéctica, razonamiento y análisis económico y modelización, teniendo

CVE-DOGC-B-25296043-2025

en cuenta en todos los casos criterios medioambientales y de sostenibilidad.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no lleve información almacenada y que no se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: EF - Educación física

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

Habrá que responder a un supuesto práctico relacionado con el contenido de la especialidad o con los contenidos de los niveles y etapas educativas que son competencia del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de educación física, incluidas las enseñanzas de régimen especial deportivo.

Especialidad: FQ - Física y química

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios y de problemas, que permitan al aspirante demostrar los conocimientos que debe tener en relación con el temario de la especialidad y los propios del currículum de las enseñanzas que pueden impartir. Debe poder demostrar conocimientos de resolución de problemas, las técnicas experimentales, el trabajo de campo y de laboratorio.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no lleve información almacenada y que no se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: LC - Lengua catalana y literatura

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios prácticos, preguntas y/o enunciados donde el aspirante debe demostrar los conocimientos específicos propios de la especialidad y los propios del currículum de las enseñanzas que pueden impartir, que aseguren una práctica docente satisfactoria en el conjunto de materias asociadas y para la totalidad de los niveles educativos de ESO y Bachillerato.

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que deberán analizarse tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.
2. Un comentario literario de un texto, en el que deberán analizarse tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje debe realizarse en lengua catalana.

Especialidad: LE - Lengua castellana y literatura

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que deberán analizarse tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.
2. Un comentario literario de un texto, en el que deberán analizarse tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

Versará sobre algunos de los siguientes aspectos: la comprensión de textos, la expresión escrita, la comunicación oral, la literatura y el lenguaje audiovisual.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje debe realizarse en lengua castellana.

Especialidad: MA - Matemáticas

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba consistirá en la resolución de problemas o cuestiones prácticas donde se pongan en juego ideas y herramientas matemáticas básicas, así como las estrategias de abordaje y razonamiento propios de la matemática.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no lleve información almacenada y que no se pueda comunicar con el exterior.

Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional**Especialidad: 603 - Estética**

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Resolución de ejercicios relacionados con la aparatología, materiales y productos empleados en la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.

Aplicación de técnicas y tratamientos de manicura y pedicura.

Realización de escultura de uñas.

Aplicación de técnicas de depilación y técnicas de higiene, facial y corporal.

Elaboración de protocolos de los tratamientos a realizar utilizando técnicas de electroestética y aplicación de estas técnicas.

Elaboración de protocolos para la técnica de microimplantación de pigmentos y aplicación de la técnica.

Aplicación de técnicas de maquillaje.

Diseño del maquillaje de caracterización de efectos especiales, seleccionando procedimientos, técnicas y recursos.

Diseño del tipo de prótesis a utilizar en función del resultado del proceso de caracterización a obtener.

Identificación del tipo de material adecuado y selección de las técnicas más idóneas para la fabricación de las prótesis, a partir del diseño del personaje y del proceso de caracterización.

Obtención de los moldes y realización de las técnicas de modelado o escultura, y de las técnicas del vaciado con destreza y seguridad, en función del personaje a realizar.

Selección de la técnica de masaje o drenaje u otros, en función de los diferentes tipos de alteraciones estructurales o funcionales detectadas en la circulación sanguínea, de la presencia de estados de tensión psicológica o neuromuscular, de la tipología de las anomalías estéticas y de los criterios del facultativo en tratamientos estéticos pre y postoperatorios, así como de las demandas/necesidades o preferencias del cliente.

Aplicación de técnicas de masaje facial y corporal, drenaje linfático manual, masaje circulatorio manual, reflexología podal, aromaterapia, cromoterapia y otros según las demandas/necesidades o preferencias del cliente y en función del protocolo establecido.

La aplicación de cualquiera de las técnicas debe realizarse de forma maestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

Especialidad: 609 - Mantenimiento de vehículos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Verificaciones, controles y reparaciones del motor térmico y sus sistemas auxiliares.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de transmisión, frenada y trenes de rodaje.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.

Procesos de mecanizado.

Procesos de reparación y sustitución de elementos fijos y amovibles de la carrocería del vehículo.

Procesos de preparación y aplicación de productos para la protección y preparación de superficies de la carrocería.

Procesos de preparación y aplicación de productos para el acabado y el embellecimiento de carrocerías.

Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.

Verificaciones, controles y reparaciones de los accesorios de maquinaria.

Verificaciones, controles y reparaciones de sistemas de bogie, frenada, tracción y choque y sistemas de confortabilidad del material rodante ferroviario.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño**Especialidad: 707 - Dibujo artístico y color**

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Fundamentos de la representación y expresión visual:

- Análisis de los elementos morfológicos, semánticos y sintácticos de imágenes.
- Descripción y análisis de los elementos formales, expresivos y simbólicos del lenguaje plástico y visual.
- Descripción y análisis de la configuración del espacio en una representación bidimensional.
- Descripción y análisis del método, técnicas, instrumentos y procedimientos expresivos gráficos en la representación gráfica de imágenes.
- Descripción y análisis de las relaciones luminosas y cromáticas que se establecen en una representación gráfica, así como aspectos simbólicos y/o de significación.
- Razonamiento del planteamiento de referentes visuales en referencia a la interpretación del espacio, al concepto y a la forma y a aspectos de la representación y/o de sus relaciones contextuales.
- Descripción y análisis de los procesos metodológicos, uso de los elementos, materiales, técnicas e instrumentos propios del lenguaje plástico y visual en la representación gráfica.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- Descripción y análisis de los métodos y las diferentes técnicas de dibujo y de expresión en la representación gráfica.

Técnicas de expresión gráfica:

- Aplicación de técnicas gráficas a las particularidades temáticas, estilísticas y comunicativas de un encargo.
- Análisis y reconocimiento de técnicas y estilos de diseñadores, ilustradores y artistas significativos.
- Preparación de los materiales, soportes y herramientas para un trabajo concreto relacionado con la especialidad.
- Aplicación de diferentes técnicas del dibujo y de la expresión gráfica con las herramientas manuales tradicionales.
- Uso de herramientas y software digital relacionados con la especialidad.
- Digitalización de imágenes, almacenamiento y conversión en los formatos adecuados.

Dibujo aplicado a proyectos:

- Planteamiento de un proyecto relacionado con la especialidad, adecuado a un ámbito o una temática específica, bajo condicionantes formales y técnicos (dibujo aplicado a la ilustración editorial, dibujo aplicado a la animación, dibujo aplicado a la narrativa gráfica, dibujo aplicado al espacio tridimensional, etcétera).
- Desarrollo conceptual de una idea con la finalidad de transmitir un mensaje gráfico.
- Definición de las características y temática de la representación gráfica adecuada a un ámbito o una temática específica.

Especialidad: 708 - Dibujo técnico

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Valoración del dibujo técnico como herramienta básica en la representación objetiva de las formas, en la transmisión de información precisa sobre los objetos y en la ideación - Representación y delimitación de piezas tridimensionales utilizando el sistema de representación adecuado.
- Información gráfica de diseños y proyectos técnicos de ámbitos del diseño.
- Utilización de los métodos, procedimientos, convenciones y técnicas gráficas propias del dibujo técnico en la investigación y definición formal de piezas tridimensionales y espacios, y en la comunicación gráfica de ideas.
- Elaboración de documentación gráfica dibujante mediante el programa de diseño asistido por ordenador adecuado.
- Ilustración e interpretación de cualquier tipo de documentación gráfica con el programa de diseño asistido por ordenador apropiado para la asignatura.

Especialidad: 709 - Diseño de interiores

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores

CVE-DOGC-B-25296043-2025

(título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Desarrollo de proyectos de interiorismo propios de este nivel y en los diferentes ámbitos de la especialidad, aplicando los conocimientos y técnicas necesarios para llevarlos a buen fin.
- Investigación y aplicación de formas, materiales y procesos creativos propios del diseño de interiores, del escaparatismo, de la arquitectura efímera, de los elementos de jardín, del amueblamiento y de la proyección y dirección de obras de decoración.
- Elaboración de documentación específica propia del diseño de interiores, del escaparatismo, de la arquitectura efímera, de los elementos de jardín, del amueblamiento y de la proyección y dirección de obras de decoración.
- Valoración y confrontación de la calidad de materiales y acabados.

Especialidad: 712 - Diseño gráfico

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Teoría de la imagen:

- Análisis de los elementos morfológicos, semánticos y sintácticos de imágenes.
- Percepción visual y sus principales teorías.
- Estrategias de comunicación visual para la transmisión de ideas y mensajes.

Teoría de la publicidad y el marketing:

- Propuesta de acciones publicitarias.
- Canales y sistemas de distribución de un producto.
- Proceso y las técnicas de investigación de mercados.
- Etapas de desarrollo de un producto nuevo y ciclo de vida del producto.
- Metodología para la creación del mensaje publicitario.
- Semiología del mensaje publicitario.
- Análisis de piezas publicitarias, gráficas y audiovisuales.
- Organización y funciones de las agencias de publicidad.

Recursos gráficos y tipográficos:

- Análisis y tratamiento tipográfico.
- Tipometría.
- Selección y uso de recursos tipográficos.
- Arquitectura de alfabetos y construcción digital.
- Tratamiento y corrección de textos.
- Arquitectura gráfica. Maquetación.

Técnicas de expresión gráfica:

- Tecnologías instrumentales para el desarrollo de proyectos de diseño gráfico.
- Fundamentos informáticos y software en relación al diseño gráfico.
- Digitalización de imágenes, almacenamiento y conversión en los formatos adecuados.
- Lenguaje de los medios de comunicación visual y audiovisual.

Fundamentos del diseño gráfico:

- Dirección de arte.
- Narrativa gráfica.
- Semiótica.
- Análisis y valoración de productos gráficos contemporáneos: diseño gráfico, diseño publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y multimedia.

Proyectos de gráfica impresa, audiovisual, interactiva y/o publicitaria:

- Metodología de la proyección y planificación para la realización de un proyecto.
- Tecnologías de los procesos productivos e industriales y/o artísticos en el ejercicio profesional del diseño gráfico.
- Controles de calidad en el desarrollo de un proyecto.
- Realización de artes finales.
- Realización de productos y aplicaciones vinculadas a la comunicación gráfica.
- Diseño de producto publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y/o multimedia.
- Análisis y presentación de proyectos.
- Gestión de proyectos.

Asimismo, se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

Especialidad: 720 - Materiales y tecnología: diseño

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Principios científicos que justifican las características generales de los materiales, sus magnitudes y los sistemas de medida correspondientes.
- Características de los materiales, su tipología, derivados y condiciones de uso en el ámbito profesional pertinente.
- Utilización y características técnicas de las herramientas, útiles, máquinas y equipos empleados en los procesos de ejecución de proyectos.
- Función de la tecnología en la mejora e innovación de los materiales, herramientas y equipos aplicados a los procesos.
- Conocimientos técnicos indispensables para seleccionar y optimizar los materiales y los recursos energéticos y tecnológicos utilizados.

- Riesgos laborales y medidas preventivas de seguridad e higiene asociadas al trabajo y a la manipulación de los materiales.
- Fundamentos teóricos que explican el proceso de elaboración de los materiales.
- Conocimientos esenciales sobre metodología, técnicas de intervención, tratamientos y aplicación de materiales destinados a la conservación y restauración.
- Tipologías de solicitud y comportamiento de los materiales según su composición y morfología.
- Integración de criterios de ecoeficiencia y sostenibilidad en el desarrollo de los proyectos.
- Dominio del léxico técnico específico utilizado con precisión.
- Sensibilidad ambiental y aplicación de materiales sostenibles y libres de toxicidad.
- Supervisión y control de materias primas, procesos, fichas técnicas y estado operativo de los materiales y de los medios de producción.
- Procedimientos de conformado y acabado aplicados sobre los materiales.

Especialidad: 721 - Medios audiovisuales

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Lenguaje y tecnología audiovisual.
- Técnica y tecnología para la realización de piezas audiovisuales.
- Los equipos y las técnicas propias de la realización audiovisual.
- Técnicas de animación audiovisual.
- Definición de los elementos y recursos expresivos utilizados en animación.
- Definición del lenguaje y las particularidades de los medios de comunicación audiovisual.
- Uso de herramientas y software digital relacionadas con la especialidad.
- Digitalización de imágenes, almacenamiento y conversión en los formatos adecuados.
- Utilización de los equipos y técnicas propias de los medios audiovisuales.
- Uso de las herramientas informáticas y nuevas tecnologías para la creación de un proyecto audiovisual.
- Captación de imágenes fijas y en movimiento.
- Grabación de imágenes en movimiento.
- Edición de imágenes fijas para la creación de un proyecto audiovisual.
- Edición de imágenes en movimiento.
- Montaje de una pieza audiovisual.
- Adaptación del proyecto audiovisual a diferentes formatos según el medio de difusión.
- Técnicas de animación 2D.
- Técnicas de animación 3D.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- Guión y estructura narrativa:
- Narrativa audiovisual.
- Descripción y análisis de la estructura y funcionamiento de una narración.
- Descripción y análisis del espacio y el tiempo de una narración.
- Estructura narrativa de una historia y soluciones de organización gráfica y/o audiovisual.
- Realización de propuestas de narrativa gráfica a partir de una historia y desarrollo de un guión.
- Elaboración de un discurso visual y narrativo con unos objetivos comunicacionales propuestos.
- Proyectos audiovisuales:
 - Definición de un proyecto audiovisual, fases y planificación.
 - Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.
 - Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de animación audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.
 - Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de gráfica audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.
 - Descripción y análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

Especialidad: 722 - Medios informáticos

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

-Lenguaje de programación: CSS, JavaScript, xhtml, PHP. Diseño e implementación del programa correspondiente a supuestos prácticos de una especialidad de artes plásticas y diseño. Actividad que incluirá un desarrollo con al menos uno o más de estos lenguajes, contextualizando el nivel de dificultad y el ámbito/proyecto donde tendría cabida.

- Tecnologías y diseño interactivo: Procedimientos de implementación de interfaces de usuario. Tipos y técnicas de realización de prototipos. Tecnologías necesarias para el desarrollo de documentos interactivos, de sonido, de imagen y de vídeo. Actividad que identifica la mejor plataforma/sopporte para poder conseguir un resultado concreto de una especialidad de artes plásticas y diseño. Articulación de un proyecto que interrelacione los tres bloques: el bloque de dispositivos móviles (tablets, móvil, portátil ...), el bloque de hardware (arduino, sensores, componentes...), y el bloque de herramientas/productos concretos (cámaras, drones, ...) para obtener un resultado coherente, y cómo deben utilizarse.

- Utilización del software para el diseño: Vectorial, Bitmap, 3D, Web-móvil, y gestión de Datos, interrelacionándolos para la realización de un proyecto de una especialidad de artes plásticas y diseño.

- La imagen bitmap, sistemas de color y formatos adecuados a cada necesidad.

- La imagen digital vectorial, el tratamiento de la tipografía digital, sistemas de color y formatos adecuados a cada necesidad.

- Técnicas de modelado 2D y 3D.

- Configuración e impresión de la representación 3D.

- Software de animación y edición de vídeo.

Especialidad: 723 - Organización industrial y legislación

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Proceso de orientación laboral y búsqueda de empleo, fuentes y técnicas de búsqueda de empleo y análisis de información.
- Aplicación de técnicas de búsqueda y organización de fuentes documentales relativas a convocatorias, concursos, y posibles subvenciones públicas y privadas de las que se pueda beneficiar el estudio, empresa o taller.
- Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.
- Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.
- Integración de la prevención en la gestión de la empresa, estudio o taller: el manual de prevención (política, procedimientos, planes, etcétera).
- Principios de protección del Medio Ambiente: normativa vigente en evaluación ambiental estratégica, legislación medioambiental estatal y europea. Prevención y control ambiental de las actividades.
- Los derechos de propiedad intelectual e industrial: registro de la propiedad intelectual, derechos morales y los derechos patrimoniales. Derechos relacionados con la explotación de la obra o prestación protegida y derechos compensatorios.
- Políticas de igualdad en materia laboral. Fases para la elaboración de un plan de igualdad en la empresa: diseño, elaboración (objetivos y acciones a desarrollar) e implementación, seguimiento y evaluación.
- Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial: establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria. Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.
- Administración y gestión de un estudio de diseño y/o de un obrador artesanal: planificación de los recursos económicos, materiales y humanos.
- Planes de atención al cliente/consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor y/o cliente.
- Sistemas de calidad, gestión documental y de seguimiento de proyectos.
- Herramientas de internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.
- Gestión de la documentación relativa a contratos y encargos de realización aplicando la legislación sobre propiedad intelectual para proteger los derechos de autoría y económicos relacionados con la obra a realizar.

Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

Especialidad: 819 - Técnicas murales

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicados a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Comprensión e interpretación de los proyectos de revestimiento que se deben llevar a cabo.
- Ejecución de revestimientos murales con criterio artístico, sensibilidad y creatividad personal.
- Distinción del comportamiento y de las cualidades de los materiales, así como de sus posibilidades expresivas y de los tratamientos aplicables.
- Identificación de las propiedades técnicas, estéticas y expresivas de los diferentes soportes utilizados.
- Comprensión del plan de trabajo y seguimiento ordenado de las fases del proceso establecido para la ejecución de obras con técnicas de estucado, esgrafiado o cerámica mural.
- Análisis de las características técnicas y estéticas de los materiales utilizados en estucado, esgrafiado y ornamentación mural cerámica.
- Planificación y organización del proceso de ejecución de los trabajos de estucado, de esgrafiado y de ornamentación mural cerámica, con uso correcto de la terminología técnica.
- Identificación de los daños y análisis de las causas físicas, químicas o biológicas, con valoración de la necesidad de intervención y coordinación, si procede, con profesionales de la conservación y restauración.
- Selección adecuada de técnicas y materiales destinados al mantenimiento, consolidación, recuperación, reintegración o restauración según los daños observados.
- Aplicación esmerada de los procedimientos de restauración, asegurando la calidad técnica y estética y realizando los controles necesarios durante el proceso.
- Organización y desarrollo planificado de todas las etapas que conforman el proceso de mantenimiento, consolidación, recuperación, reintegración o restauración.

Especialidad: 820 - Técnicas textiles

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre el temario de la especialidad.

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículo de los estudios de bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, al título de Grado en diseño, a las enseñanzas artísticas superiores (título de Grado en diseño, o título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), asignadas a la especialidad objeto del concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Distinción de los procesos de tisaje y de las acciones necesarias para la obtención del tejido de punto.
- Investigación, estudio y clasificación de las técnicas tradicionales del tejido.
- Uso correcto de los materiales y del equipamiento propio del taller de tejido de punto.
- Habilidad y precisión en la ejecución de las técnicas artesanales.
- Optimización de los procesos productivos dentro del taller.
- Identificación de las técnicas utilizadas en la fabricación de tejidos y piezas de punto.
- Reconocimiento de la tecnología más avanzada aplicada actualmente al sector textil, incluyendo tejidos técnicos e inteligentes.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- Identificación de las tareas vinculadas a la comercialización de los productos: embalaje, etiquetado, manipulación y transporte.
- Selección y utilización adecuada de los materiales y del instrumental necesario.
- Clasificación de los materiales textiles según sus propiedades técnicas y plásticas.
- Investigación teórica y práctica de nuevos materiales susceptibles de ser incorporados al ámbito del arte textil.
- Análisis y reflexión sobre la necesidad de intervención o tratamiento de la pieza textil.
- Elección adecuada de la técnica más pertinente dentro de la variedad de técnicas textiles existentes.
- Exploración y definición de un lenguaje personal de expresión artística a través de los materiales y técnicas textiles.
- Identificación y reconocimiento de los materiales sostenibles y no tóxicos.
- Ejecución precisa y esmerada del proyecto textil.

Anexo 5

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica

Criterios formales para todas las especialidades

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, debe ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas, en formato DIN-A4, con un interlineado de 1,5, y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Ha de tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad para la cual se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje que constan. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizarán en las 70 páginas. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas, están formados por una muestra de material didáctico propuesto las unidades didácticas o proyectos como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener unidades didácticas o proyectos que no estén incorporados a la programación didáctica presentada.

1. Programaciones de especialidades de ESO y Bachillerato

1.1 Programación didáctica de un curso de ESO y Bachillerato

La programación didáctica debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica, que es la herramienta de planificación de que disponen los y las docentes, debe incluir la planificación del currículum de un curso de una etapa relacionado con la especialidad para la cual se participa. La programación de la persona aspirante debe contener un mínimo de seis y hasta un máximo de ocho situaciones de aprendizaje. El sorteo para la segunda parte de la prueba se hará de entre todas las desarrolladas.

En la programación didáctica se deben concretar las intenciones y finalidades educativas y detallar los diferentes elementos que componen la acción educativa y que tienen como objetivo la consecución de las competencias específicas del alumnado. Es necesario que la persona aspirante sitúe la programación que ha diseñado para un nivel educativo dentro de la programación general del ciclo o la etapa. Debe incluir las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes, de manera justificada y argumentada. También debe constar en la programación cómo se trabajan las competencias transversales, así como la

CVE-DOGC-B-25296043-2025

distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La presentación de la programación debe realizarse obligatoriamente en formato digital, tal como prevé la base 7.4.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

1.2 Situación de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje son los escenarios que el alumnado se encuentra en la vida real y que los centros educativos utilizan para desarrollar aprendizajes. Plantean un contexto concreto, una realidad actual, pasada o previsible en el futuro, en forma de pregunta o problema, en sentido amplio, que hay que comprender, y al que hay que dar respuesta o sobre el cual se debe intervenir. Es en su resolución que el alumnado alcanza las competencias. Son propuestas pedagógicas orientadas al desarrollo de las competencias.

La programación de una situación de aprendizaje debe contener los elementos siguientes:

- Título
- Curso (nivel educativo)
- Materia o ámbito (agrupación de materias que se imparten de manera integrada).
- Descripción del contexto y el reto en el que se desarrolla.
- Competencias específicas que se trabajan y las materias en las que están asociadas.
- Tratamiento de las competencias transversales para la ESO o de los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato.
- Objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación
- Saberes de la materia
- Metodología y recursos
- Actividad de aprendizaje y de evaluación (actividades iniciales, de desarrollo, de estructuración y de aplicación).
- Cómo se abordan los vectores (solo a la ESO).
- Cómo se abordan los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato. (solo en bachillerato)
- Medidas y apoyos (universales, adicionales o intensivos).

2. Programaciones de formación profesional

2.1 La programación didáctica debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica debe incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos, relacionado con la especialidad para la cual se participa. En la programación se deben especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en los que se imparte docencia de la especialidad por la que se opta.

La programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE debe incluir un esquema de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del módulo profesional seleccionado para hacer la programación. En esta programación, además, debe presentarse el desarrollo de seis actividades de enseñanza-aprendizaje de entre las programadas en el módulo profesional.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOGSE, debe incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que

CVE-DOGC-B-25296043-2025

como mínimo deben ser seis.

La presentación de la programación se debe realizar obligatoriamente en formato digital, tal como prevé la base 7.4.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

Las seis actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas (en títulos LOE) o las seis unidades didácticas (en títulos LOGSE) deben estar incluidas en las 70 páginas.

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

2.1.1 Programación didáctica Formación profesional específica (LOGSE)

La programación didáctica de un crédito de un ciclo formativo de formación profesional LOGSE vigente debe contener, al menos:

- Una justificación del crédito en relación con el currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- El conjunto de unidades didácticas en que se organiza el crédito, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del crédito.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.
- Las actividades formativas del crédito que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada unidad didáctica se debe especificar:

- Los objetivos terminales del crédito, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- El enunciado de los distintos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

2.1.2 Programación didáctica Formación profesional inicial (LOE)

La programación de un módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional LOE vigente tiene que contener, al menos:

- Una justificación del módulo profesional en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- Los recursos y espacios docentes necesarios.
- Las estrategias metodológicas y de organización del módulo profesional.
- Los criterios de calificación del módulo profesional a partir de las calificaciones.
- Las actividades formativas relacionadas que se proponen desarrollar en la estancia en la empresa.

De cada una de las actividades de enseñanza - aprendizaje se debe especificar:

- Los resultados de aprendizaje.
- Los criterios de evaluación y los contenidos convenientemente contextualizados.
- El enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- La evaluación y calificación de las Unidades Formativas (UF), seleccionadas a partir de las calificaciones de los resultados de aprendizaje.

De cada una de las actividades de enseñanza aprendizaje de las unidades formativas se debe especificar:

CVE-DOGC-B-25296043-2025

- El nombre de la actividad de enseñanza-aprendizaje, la duración prevista y la relación con los resultados de aprendizaje y contenidos.
- La enumeración secuenciada de las tareas.
- Los criterios de evaluación e instrumentos de evaluación.

De cada una de las seis actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se debe especificar:

- El nombre y la duración prevista.
- Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y las capacidades clave.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- La descripción secuenciada de las tareas que se deben realizar en la actividad de enseñanza-aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.
- Las actividades de evaluación, si es el caso.

2.2 Unidad didáctica

A efectos de esta convocatoria, en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

Las personas aspirantes deben preparar y exponer, ante el tribunal, una de las actividades de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o unidad didáctica (títulos LOGSE) entre las seis desarrolladas en su programación, escogida de acuerdo con lo indicado en la base 7.4.1.3 del anexo 1. Se deben desarrollar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades clave que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y la relación con otras unidades, créditos o módulos profesionales, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la actividad de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o de la unidad didáctica (títulos LOGSE).

2.2.1 Formación profesional específica (LOGSE)

Criterios para la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

Teniendo en cuenta que en la formación profesional pueden existir unidades didácticas de duración y extensión muy variable en función del crédito, la persona aspirante puede optar por elaborar la programación de toda una unidad didáctica o bien por programar solo una parte de esta que debe incluir uno o más núcleos de actividad.

Las personas aspirantes, deben concretar la unidad didáctica desarrollando las actividades de enseñanza-aprendizaje previstas en al menos uno de los núcleos de actividad descritos en la programación.

La programación tiene que especificar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del núcleo de actividades:

- La ubicación de la actividad en la unidad didáctica.
- La descripción de la actividad y los objetivos que el alumnado debe alcanzar.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- Los contenidos que se desarrollan.
- La secuencia de desarrollo de la actividad.
- Los recursos necesarios.
- Los criterios e instrumentos de evaluación.
- El tiempo previsto de realización.

2.2.2 Formación profesional inicial (LOE)

Criterios para la preparación y la exposición oral de una actividad de enseñanza-aprendizaje:

Las personas aspirantes deben concretar para la actividad de enseñanza-aprendizaje:

- La descripción de la actividad y justificación en relación al perfil profesional del ciclo formativo.
- El nombre y la duración prevista.
- La ubicación de la actividad enseñanza-aprendizaje en la Unidad Formativa (UF).
- La relación con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las capacidades clave.
- La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en la actividad de enseñanza-aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- Las actividades de evaluación, si es el caso.

3. Criterios para las programaciones de las especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller

La programación didáctica deberá hacer referencia al currículum vigente en Cataluña en correspondencia en la especialidad docente para la cual se participa a partir de uno de los cuatro supuestos siguientes:

- Una de las materias de modalidad del bachillerato en la modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño).
- Un módulo de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño.
- Una materia de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superior/Título Superior en diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y deberá incluir:

3.1 Programaciones del bachillerato de artes

En la programación de la materia de modalidad del bachillerato de artes, se deben especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, la distribución temporal y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo.

La programación debe incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las situaciones de aprendizaje correspondientes a un curso escolar, que como mínimo deben ser seis.

El referente temporal de las situaciones de aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

La programación didáctica de una materia del bachillerato de artes debe contener, al menos:

- Una justificación de la materia en relación con el currículum del bachillerato de artes.
- El conjunto de situaciones de aprendizaje en que se organiza la materia, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Las estrategias metodológicas que se deberán aplicar en el desarrollo de la materia.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se deberán utilizar.

Situaciones de aprendizaje:

De cada situación de aprendizaje se debe especificar:

- Las competencias y los criterios de evaluación, convenientemente contextualizados.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados.
- El enunciado de los diversos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de situaciones de aprendizaje.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las situaciones de aprendizaje.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

3.2 Ciclos formativos de artes plásticas y diseño

En la programación del módulo del ciclo formativo de artes plásticas y diseño se deben especificar, al menos, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en los que se imparta docencia de la especialidad por la que se opta.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, tiene que incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser seis.

El referente temporal de las actividades de enseñanza - aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

La programación didáctica de un módulo de un ciclo formativo de artes plásticas y diseño tiene que contener, al menos:

- Una justificación del módulo en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- El conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje en que se organiza el módulo haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del módulo.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.
- Las actividades formativas del módulo que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada actividad de enseñanza-aprendizaje se tiene que especificar:

- Los resultados de aprendizaje del módulo relacionados con la actividad de enseñanza -aprendizaje.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la actividad.
- El enunciado de los diversos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

3.3 Programación didáctica de enseñanzas artísticas superiores

En la programación de los seis créditos de ECTS de la materia de enseñanzas artísticas superiores se tienen que especificar, al menos los contenidos, los resultados de aprendizaje, las competencias, las actividades formativas, la metodología y el sistema de evaluación.

La programación debe incluir el desarrollo de un esquema de cada uno de los créditos ECTS correspondientes a un curso escolar que como mínimo tienen que ser seis.

CVE-DOGC-B-25296043-2025

El referente temporal de los créditos ECTS se puede llevar a término de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

La programación didáctica de un mínimo de seis créditos ECTS a las enseñanzas artísticas superiores tiene que contener al menos:

- Una justificación de los créditos en relación con el currículum de las enseñanzas artísticas superiores.
- El conjunto de los créditos en que se organiza la materia, haciendo constar la duración de cada uno y la secuencia de impartición.
- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo de la materia.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.

De cada crédito ECTS se debe especificar:

- Los resultados de aprendizaje.
- Las competencias relacionadas.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en el crédito ECTS.
- El enunciado de los diversos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de créditos ECTS.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada uno de los créditos ECTS.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

Anexo 6

Normativa de ordenación curricular

1. Enseñanzas de ESO y Bachillerato

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas.

Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Decreto 171/2022, de 20 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de bachillerato.

Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

2. Enseñanzas de formación profesional específica (LOGSE)

Decretos curriculares de los ciclos formativos de grado medio y superior:

<https://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/professionals/fp/titolslogse/titols-logse-vigentes/>

3. Enseñanzas de formación profesional inicial (LOE)

Las referencias normativas de los títulos LOE están definidas en los Reales decretos que los establecen y en los Decretos u Órdenes de currículum correspondientes. Para elaborar las programaciones hay que tener en cuenta los módulos profesionales, las unidades formativas, las duraciones, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos publicados para cada título en la web del Departamento de Educación y Formación Profesional y la Orden EDU/186/2021, de 23 de septiembre, de modificación de varios decretos y órdenes por los que se establece el currículum de los ciclos formativos de formación profesional inicial.

4. Enseñanzas de artes plásticas y diseño

Las referencias normativas están definidas en los Reales decretos que los establecen y los currículums correspondientes publicados en la web:

<https://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/professionals/artistics/artsplastdis/titols/>

5. Enseñanzas artísticas superiores

Decreto 85/2014, de 10 de junio, de las enseñanzas artísticas superiores

Anexo 7

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria para las que se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Solo se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, como equivalentes a efectos de docencia, en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso en el cuerpo y únicamente para las especialidades que se detallan a continuación:

Anàlisis y química industrial

Formación y orientación laboral

Informática

Instalaciones electrotécnicas

Laboratorio

Oficina de proyectos de construcción

Operaciones de procesos

Organización y procesos de mantenimiento de vehículos

Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotéticos

Procedimientos sanitarios y asistenciales

Procesos sanitarios

Sistemas electrotécnicos y automáticos

Sistemas y aplicaciones informáticas

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

Anexo 8

Especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Estética

Mantenimiento de vehículos

Anexo 9

Especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo.

Código	Especialidades	Titulaciones
709	Diseño de interiores	Título de Diseño especialidad Diseño de Interiores
712	Diseño gráfico	Título de Diseño especialidad Diseño Gráfico

Anexo 10

Especialidades del cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño para las que se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo.

Código	Especialidades	Titulaciones
819	Técnicas murales	Artes Aplicadas al Muro

(25.296.043)